AV. 19-2001 (Acumulado al AV. N° 45-2003)

D. D. César San Martín Castro.

En el recinto de audiencias de la Sede Judicial ubicada en el ex fundo Barbadillo del distrito de Ate Vitarte, siendo las nueve de la mañana **del día lunes trece de octubre de dos mil ocho**, con la concurrencia de ley, se continuó en audiencia pública con el juicio oral seguido contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud – **Homicidio Calificado** – Asesinato – en agravio de Luis Antonio León Borja, Luis Alberto Díaz Ascovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Nelly María Rubina Arquiñigo, Odar Mender Sifuentes Núñez, Benedicta Yanque Churo y Javier Manuel Ríos Riojas, Juan Gabriel Mariño, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cárdenas, Felipe Flores Chipana, Luis Enrique Ortiz Perea, Richard Armando Amaro Cóndor, Heráclides Pablo Meza y Hugo Muñoz Sánchez; y **Lesiones Graves** en agravio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Albitres; y por delito contra la Libertad Personal – **Secuestro** – en agravio de Samuel Dyer Ampudia y Gustavo Gorriti Ellembogen.==========

Presente el señor Fiscal Supremo adjunto doctor **Avelino Guillen Jáuregui.**=====

Presente el acusado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, con sus abogados Cesar Nakasaki Servigón, Gladys Vallejo Santa María y Rocio Vilcarromero Ferreyra.=====

Asimismo, presentes los abogados de las Partes Civiles constituidas, letrados Gustavo Campos Peralta, Carlos Rivera Paz, Ronald Gamarra Herrera, Antonio Salazar García y David Velasco Rondón.==========

Presente también el doctor Víctor Manuel Wuest Chávez, defensor de oficio designado por el Ministerio de Justicia a esta Sala.==========

Presentes asimismo el señor Relator y la señora Secretaria de la Sala.==========

Acto seguido el señor Director de Debates da por instaurada la centésima sexta sesión.==========

En este acto el señor Director de Debates pregunta a las partes intervinientes si tienen observaciones que formular al acta de la centésima cuarta sesión, manifestando los mismos que no, por lo que se da por aprobada, siendo suscrita de acuerdo a ley.==========

Secretaria informa que no hay despacho para dar cuenta el día hoy. ==========

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

En este estado el señor Fiscal solicita el uso de la palabra y al serle concedida, expresa lo siguiente: Señor Presidente voy ha señalar algunas precisiones en cuanto a los sostenido por el señor abogado defensor en la parte final de la sesión anterior; en cuanto al bloque de documentos que nosotros presentamos en relación a la investigación llevada a cabo en el Servicio de Inteligencia Nacional contra el agente de inteligencia operativo Mesmer Carles Talledo, que es el primer sub. tema del bloque denominado tema siete Vinculación de los jefes del Ejército y del Servicio de Inteligencia Nacional con el destacamento Colina; nosotros hicimos la relevancia probatoria respecto a ese bloque de documentos y las partes expusieron lo conveniente a sus intereses y en tal sentido queremos hacer algunas precisiones; en primer lugar, no es exacto señalar que en relación al proceso que se siguió ante la Sala Penal Nacional que ve casos de terrorismo, no es exacto sostener que nosotros hemos incorporado solo copias simples, cuando fue interrogado el general Julio Salazar Monroe, la Fiscalía le mostró varios documentos en relación a dicho proceso y en razón de que el general Julio Salazar Monroe mostró ciertas dudas, en la audiencia siguiente nosotros presentamos ante la Sala dos tomos del principal y fundamentalmente el primer tomo figuran todas la actuaciones llevadas a cabo en relación a Mesmer Carles Talledo, específicamente el atestado cero dos- SIN y cero dos- A- SIN; en tal sentido, en virtud de esa presentación de los dos tomos es que el General Salazar Monroe en audiencia reconoció los documentos que se le mostró, en tal sentido me remito a las actas del proceso, al General Salazar Monroe se le mostró los documentos donde figuraba su firma en original y él reconoció esos documentos; en tal sentido, en primer lugar queremos señalar, que la Fiscalía a cumplido con presentar ante la Sala los dos tomos en relación a las piezas que la Fiscalía invocó cuando interrogó al Jefe del SIN, el General Julio Salazar Monroe.- **Acto seguido el señor Director de Debates señala lo siguiente:** Este es un tema de datos objetivos, dice usted que en la sesión correspondiente se presentaron los tomos originales que aparecían en la Fiscalía para dictamen.- **El señor Fiscal indica que si** es correcto.- **Acto seguido el señor Director de Debates solicita razón por secretaría,** si se sacaron las copias certificadas respectivas de los tomos del expediente principal con respecto a Mesmer Carles Talledo donde figura el atestado cero dos-SIN y cero dos- A – SIN; que la Fiscalía afirma, que puso a disposición de la Sala.- **Al respecto secretaría da cuenta que** efectivamente se sacaron copias, pero debo precisar que los documentos que corren en esos expedientes son en realidad copias y esas copias tiene un sello de certificación a la espalda que corre también en copias; nosotros certificamos los documentos pero debe recordar también el Tribunal que fueron dos juegos entregados, un primer

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

juego que fue entregado a la mano por la Fiscalía que no tuvimos en esa oportunidad los documentos originales o los documentos que corrían en el expediente y se incorporó en la causa y posteriormente se certificaron ya cuando la Fiscalía en una o dos sesiones posteriores puso a disposición del Tribunal el expediente en mención.- **Acto seguido el señor Director de Debates precisa:** Nosotros como Tribunal hemos revisado el expediente originario y hemos obtenido copias de los documentos que aparecieron en ese expediente.- **Por secretaría se indica** que se ha certificado de acuerdo a lo que se ha tenido a la vista, cuando son copias de copias o cuando son copias de originales o copias de replicas, en todo caso como vuelvo a repetir en el expediente obran copias que tienen una copia fotostática a la espalda, en el expediente que puso la Fiscalía.==========

Continúa el señor Fiscal, como sigue: Segundo punto, no es exacto sostener que la Fiscalía en la sesión anterior haya invocado la declaración de Santiago Martín Rivas en el juicio oral, nosotros hemos invocado la declaración que brindó Santiago Martín Rivas ante el Juez militar el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos, esta declaración figura a fojas sesenta y sesenta y uno en el expediente que nosotros acompañamos en los dos tomos, en esa declaración el señor Martín Rivas al responder a la pregunta octava señaló, que cuando por orden del comando se entrevistó al Técnico en referencia se le encontró, etcétera., o sea, Martín Rivas admitió ante el Juez militar el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos que interrogó a Mesmer Carles Talledo; nosotros no hemos invocado otra declaración de Martín Rivas sino la que ha brindado ante el Juez Penal militar; punto tres, no es exacto señalar que nosotros cuestionamos la facultad del General Hermoza Ríos para imponer una sanción disciplinaria no discutimos eso, el General Hermoza Ríos en el mes de octubre, noviembre del noventa y dos era Comandante General del Ejército y Presidente del Comando Conjunto, Presidente del COFI, etcétera, entendemos que él en esa condición estaba en capacidad para imponer una sanción disciplinaria a un integrante del Ejército actividad, lo que cuestionamos y resaltamos es otro asunto, no es esa capacidad es en cuanto a como obtuvo la información el General Hermoza Ríos de quien era "centinela", a través de que medios el General Hermoza Ríos identificó a esta persona que se conocía como "centinela", nosotros sostenemos firmemente que la identificación de "centinela"- esto es de Mesmer Carles Talledo- la realizó el destacamento especial de operaciones de inteligencia, el destacamento Colina, en concreto Hermoza Ríos jefe máximo de las Fuerzas Armadas obtuvo información de que centinela era Mesmer Carles Talledo a través del destacamento Colina; nosotros hacemos una inferencia en relación a documentación que estamos resaltando,

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Martin Rivas ha reconocido ante el Juez Penal militar que él entrevistó a Mesmer Carles Talledo; punto cuatro, reafirmamos que el parte número cero setenta y cinco-DIRCOTE de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos cuyo instructor es el comandante Juan Quiroz Pereyra, en ningún momento se identifica la identidad del supuesto infidente no se hace una identificación, lo que hace el parte es informar que el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos la Policía, la DINCOTE intervino a Martha Huatay en poder de documentación en la cual se señala que existía información sobre la identidad y la existencia de un destacamento especial de inteligencia, esa es la información en rigor que brinda este parte número cero setenta y cinco, lo que hace el parte es señalar que ahí existe un infidente que estaba brindando información a Sendero Luminoso; quinto punto, el proceso que se siguió en el Fuero Privativo Militar no fue por un delito militar ni por infidencia sino por Traición a la Patria, en tal caso nos remitimos a la denuncia penal del Fiscal Militar y al auto apertorio del Juez militar que señalan, que se resuelve abrir instrucción contra el personal militar etcétera por delito de Traición a la Patria en agravio del Estado, es por eso que cuando se determina que era absolutamente ilegal la intervención del Fuero Privativo Militar estos actuados fueron remitidos al Fuero Común, donde corresponde conocer esta tipificación; sexto punto, sostenemos que esto no fue un simple error sino fue parte de una amplia estrategia que se desarrolló y ejecutó para impedir a toda costa la identificación de quienes ordenaron y ejecutaron en el Perú las matanzas de Barrios Altos y La Cantuta, ese fue el objetivo central, para desviar una investigación por delito de Traición a la Patria, que debió ser de conocimiento de los jueces del Poder Judicial, fue desviado de manera arbitraria al Fuero Privativo Militar justamente para impedir que se conozcan estos hechos que vinculaban directamente al accionar del destacamento Colina, remarcamos que la incriminación central contra Mesmer Carles Talledo fue brindar información a la subversión sobre la identidad y existencia de un destacamento especial de inteligencia- destacamento Colina; punto siete, la nota de información y la declaración de Mesmer Carles Talledo fue utilizada por el máximo jefe militar en el Perú en ese momento y fue utilizada no solamente para sancionar disciplinariamente a Mesmer Carles Talledo, creo con quince dias de rigor, sino para poner a disposición a Mesmer Carles Talledo ante el SIN, o sea, lo pone físicamente como detenido; el General Hermoza Ríos señaló: "tengo el agrado de dirigirme a usted para poner a disposición al Técnico Mesmer Carles Talledo" y señala en la parte final del oficio setenta y uno catorce que acompaña la nota de información número cero cuarenta y tres- C del treinta de octubre del noventa y dos y la manifestación brindada por Carles Talledo; en tal sentido resaltamos, que el

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

máximo jefe militar Hermoza Ríos utilizó y dio trámite a esa documentación del destacamento Colina, le dio mérito, debemos por otro lado recordar, que las notas de inteligencia del destacamento Colina que se han incorporado a los autos llevan siempre la letra "C" al costado del número de la nota de información, al igual que la nota de información cero cuarenta y tres que se ha incorporado en la audiencia anterior, corresponde a su mismo formato de las notas de información del destacamento Colina que figuran en el tomo treinta y tres de estos autos, tiene el mismo formato y remarcamos que el General Hermoza quien nadie puede discutir conocía y conoce de las normas internas del Ejército, utilizó la nota de información y la declaración de Mesmer Carles Talledo; acá debemos hacer hincapié a lo siguiente, los que de alguna forma intervenimos en el conocimiento de estos procesos tenemos que señalar que es usual, que cuando el Fuero Privativo Militar deriva los autos al fuero común, al Poder Judicial, es usual que ellos se quedan con los documentos originales y consignan copias en el expediente, ubican copias certificadas y en este caso lo que figuran copias en este expediente son copias que han sido certificadas por los asistentes y auxiliares de la Sala Penal Nacional, entonces el Fuero Privativo Militar tiene por costumbre enviar algunas piezas en copias y en todo caso me remito a los expedientes por terrorismo que se vienen ventilando, en muchas veces hemos visto que se envían copias y ellos se quedan con los documentos originales, porque son documentos de origen militar, son notas internas y ellos simplemente acompañan copias de esas piezas, pero existe certificación y es el documento que ha utilizado la Sala Penal Nacional para la tramitación de este proceso, no discutimos la integridad y la honestidad de los magistrados que han conocido este proceso; octavo punto, ponen de relieve inclusive la intervención del destacamento Colina por algunos datos, pero si nos vamos a un plano estrictamente formal tenemos que señalar por ejemplo, que en la declaración de Mesmer Carles Talledo no figura ni se señala ante que dependencia del Ejército o de los órganos de inteligencia brinda su declaración Mesmer Carles Talledo, no se señala o no se dice: en las instalaciones de la playa La Tiza o en la instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional no se dice, simplemente en la ciudad de Lima a los treinta y un días del mes de octubre y ni siquiera señala el año, si nos vamos a ese plan formalista, esas son omisiones deliberadas que se van sembrando; punto b en el octavo punto que estamos mencionando, no se señala en la declaración que tiene derecho a la defensa, que tiene derecho a un abogado defensor, a pesar de que en su contra existían cargos muy fuertes de Traición a la Patria, en ningún momento se le consulta eso; punto c, en la parte final de la declaración no se señala si dio lectura o no a su declaración o estuvo conforme con

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

lo que declaró; punto d, lo que es peor, no se señala que autoridad es la que le tomó la declaración, no aparece firma de ninguna autoridad que le está tomando la declaración ni quien lo interrogó no sabe nada de eso, sin embargo a pesar de todas esas omisiones el señor general Nicolás de Bari Hermoza Rios utilizó esa información, la validó- ellos la llaman visar, la tramitó y dio curso a esos documentos y no podia existir información, eso ya es una inferencia que realizamos, porque esa era una investigación practicada por el destacamento Colina, es porque eso que no aparece la firma de Martin Rivas interrogando a Mesmer Carles Talledo, pero sin embargo cuando declaró ante el Juez Penal militar Martin Rivas reconoció haber entrevistado al señor Mesmer Carles Talledo; punto nueve, de lo que advertimos es que en las actividades de naturaleza operativa que realizaba el destacamento Colina actuaba como es lógico y verosimil de una estructura criminal, actuaba de una manera absolutamente clandestina, no podemos exigir por ejemplo que en el desarrollo de un secuestro de una persona el destacamento Colina cumpla rigurosamente con todos los procedimientos y formatos, es por eso que se advierte esas omisiones que estamos resaltando y esto es importante subrayar señor Presidente, no podemos exigir el estricto cumplimiento de las formas, reglas y procedimientos establecidos para actos regulares con la ejecución de actividades criminales que conllevan como en estos casos la eliminación de personas, no es lo mismo analizar y evaluar la compra por ejemplo de útiles de oficina de una escuela pública, que las compras de cal que realizar el señor Sosa Saavedra es absolutamente diferente; punto diez, en cuanto a la diferencia de fecha en cuanto a la declaración del señor Mesmer Carles Talledo de fecha treinta y uno de octubre y la nota de información de fecha treinta de octubre del noventa y dos, eso de ninguna forma invalida nuestra posición, lo cierto es que Mesmer Carles Talledo fue secuestrado, fue privado de su libertad el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y dos por el destacamento Colina como el mismo Carles Talledo ha señalado en carta pública, los identificó y los conocia bien porque Mesmer Carles Talledo era secretario de Federico Navarro Pérez, que era un jefe creo de la sub dirección de Frente Interno de la DINTE; en tal sentido, una persona que es privada de su libertad desde el veintiocho de octubre del noventa y dos obviamente tiene que ser sometida a interrogatorios, no lo van a tener ahí nada más y es por eso que Martin Rivas en la nota de información señala entre otras cosas, que ha confirmado el setenta por ciento de la información que figura en la documentación incautada, el modo en que opera la policía, algunos elementos de inteligencia, obviamente que una persona que inmediatamente es privada de su libertad es sometida a interrogatorios o entrevistas, luego viene ya el acto formal de la declaración que se

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

brinda en regla ante un instructor o una persona que asume la dirección del interrogatorio y ese es un procedimiento usual, uno va como se dice conociendo el caso, interrogando y formulando preguntas y eso puede plasmarse de manera lógica en un documento o en una nota de información, como en este caso la cero cuarenta y tres; punto once, para corroborar que el destacamento Colina fue quien privó de su libertad a Mesmer Carles Talledo, señalar que en su declaración de Martin Rivas ante el Juez Penal militar de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos, Martin Rivas detalla lo que se encontró en poder de Carles Talledo, pone eso en evidencia que él fue quien lo capturó, porque señala "nosotros lo encontramos con" a)Libretas de ahorro; b)Libreta militar; c)Libreta electoral, d)Pasaporte y Martin Rivas dice: todo falsificado y dice asimismo que se le encontró en su poder doscientos seis soles; punto f, dice que se le encontró en su poder de joyas de uso personal; en tal sentido, esto nos permite a nosotros sostener que el destacamento Colina fue quien privó de libertad a Mesmer Carles Talledo y para ir concluyendo; punto doce, lo importante aquí es que Martin Rivas ante el Juez Penal militar señaló que actuó por orden de su comando, reconoció eso, Martin Rivas dice: cuando por orden del comando se entrevistó al testigo, o sea Martin Rivas reconoció en la declaración que brindó ante el Juez Penal militar que actuó por orden de su comando y establece una ligazón con el comando; punto trece, resaltar y agradecer a la defensa lo que señaló en la audiencia anterior que textualmente lo he anotado, señala: que a Mesmer Carles Talledo lo investigó el SIN, punto a; punto b, que lo detuvo el SIN y tres, que la declaración de Carles Talledo fue hecha en el SIN, eso lo he tomado nota textualmente y es un importante aporte de la defensa; punto catorce, para concluir, este bloque de documentos acredita que el destacamento Colina fue un destacamento militar que ejecutó actividades con cabal conocimiento del Comandante General del Ejército, el general Hermoza Rios y del Jefe del SIN Julio Salazar Monroe, Jefe del SIN cuyo jefe real era Vladimiro Montesinos Torres asesor del ex Presidente Alberto Fujimori; esas son las precisiones que queriamos formular señor Presidente.==========

En este acto el abogado de la Parte Civil letrado Rivera Paz, previa autorización del Tribunal, refiere lo siguiente: Señor Presidente, dos asuntos muy puntuales, respecto a la afirmación de la defensa de que la intervención del SIN era estrictamente regular, dado a que son hechos que se producen en el año noventa y dos, habrá que verificar si es que el SIN tenia o no atribuciones legales para detener e investigar personas y para elaborar atestados policiales y concluir la comisión de hechos delictivos, ni el decreto legislativo setecientos cuarenta y seis del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno ni el decreto ley veinticinco

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

mil seiscientos treinta y cinco de julio del año noventa y dos, que en realidad estamos hablando del mismo texto normativo porque es una copia idéntica no establece ninguna atribución legal al SIN para detener, para investigar, para elaborar atestados policiales y para concluir responsabilidades sobre personas en delitos como el delito de Traición a la Patria o como cualquier otro delito y en segundo lugar, el propio documento de la DUFSIDE, este documento que el Ejército dice que no existe, en las medidas activas de contrainteligencia señala "que cuando los extranjeros y nacionales sospechosos de realizar actividades contra la seguridad militar, deberá hacérseles capturar por la Policía Nacional", eso es lo que dice la DUFSIDE, es un documento que el Ejército dice que no existe; en realidad creo que en ambos documentos lo que se constata es que en esa época la ley decía una cosa y en realidad se hacia otra bastante diferente.==========

Acto seguido con la anuencia del Tribunal la defensa del acusado Fujimori, señala lo siguiente: Señores miembros del Tribunal la defensa debe confesar que es un poco difícil debatir cuando no se siguen las reglas probatorias, alguna vez un filosofo del derecho dijo que el primer cáncer que sufría el derecho era que el derecho era reemplazado por el me parece o el me conviene; es necesario diferenciar, cuando en el significado probatorio la Fiscalía nos presenta el significado probatorio de un prueba documental o nos presenta el significado probatorio de un indicio, porque la manera de presentarlo como es obvio es distinta, si la Fiscalía nos presenta el significado probatorio de un documento solo se puede remitir a su texto y por eso es que el Presidente tiene que preguntarle, "eso dice el documento o eso lo infiere usted", por ejemplo el Fiscal se ha permitido decir que el autor de la nota de información que es el documento trascendente de esos actuados lo hizo Martín Rivas, pregunto: ¿Es un significado probatorio de documento o es un significado probatorio de indicio?, porque si es de documento nos debería decir que parte del texto demuestra que el autor del mismo es Martín Rivas y si es un indicio nos tendría que decir, este es el hecho base probado de esta manera, esta es la regla técnica de la experiencia o de la ciencia que estoy aplicando, este es el argumento probatorio y por tanto este es el hecho indicado o indicio, pero el Fiscal con todo respeto como si fuera un "aguadito" nos jala de un lado y nos jala de otro lado y es difícil, es difícil en el "aguadito" como nos vamos ubicando y por eso es que tenemos que hacer un gran esfuerzo de desgreción, de análisis; que nos presentó el Fiscal en la audiencia pasada, que quizás por ahí debió llevar para la mejor comprensión de la Sala, el Fiscal en la audiencia pasada y mejor ubicada está la Parte Civil nos presentó un indicio, el indicio era establecer la vinculación del grupo Colina con el alto mando del Ejército y como establecía ese indicio el Fiscal, postulando que la

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

investigación llevada a cabo por el Ejército, la DINTE y por el SIN era ilegal y la calificó de un secuestro; el problema del Fiscal en la audiencia pasada es que no nos señaló que regla técnica, porque nos estaba presentando un indicio, cual era la regla legal que le permitia establecer que esa investigación fue ilegal, que la investigación a Mesmer Carles Talledo era ilegal, fue un secuestro, era delictual, y allí es donde nosotros centramos nuestro cuestionamiento, que con esfuerzo la parte civil trata de apuntalar pero se equivoca; se equivoca porque para analizar el trabajo del SIN tenemos que analizarlo, como he dicho en tantas oportunidades, antes de La Cantuta y después de La Cantuta; antes de La Cantuta el SIN tenía una actuación en el ámbito de la inteligencia no militar; después de La Cantuta tiene una participación en el ámbito de la inteligencia militar; antes de La Cantuta el SIN no era el órgano rector sino era el Consejo Superior de Inteligencia; después de La Cantuta el SIN es el órgano rector del Sistema de Inteligencia; pero acá no estamos hablando de una operación de inteligencia, la captura de Mesmer Talledo no es una acción de inteligencia, es un acto de investigación criminal y lo que habia que determinar es si ese acto de investigación criminal era licito o ilícito, y allí hay que ir a la DUFSIDE; más allá veremos si está probada o no su existencia porque al parecer, entiendo, se va a discutir si está probada o no su existencia; pero lo cierto y lo concreto es que la DUFSIDE, y voy a resumir para no quitarles el tiempo, la DUFSIDE dice expresamente lo siguiente y permítanme resumir para no repetir todos los articulos que ya señalamos en la audiencia pasada.- **Interviene el señor Director de Debates, para indicar:** Usted señor abogado, si nos ha dicho ampliamente y ha leído lo de la DUFSIDE, o sea que lo tenemos claro, en la DUFSIDE está claro el procedimiento a seguir.- **El abogado de acusado continúa**: Por eso, concretamente la DUFSIDE permite a la DINTE detener, cuando se tata de actos de infidencia o de traición a la patria; el señor Fiscal dice, es ilegal porque no era infidencia, era traición a la patria; la DUFSIDE dice todos los delitos en los cuales los órganos de inteligencia podian detener personas en ámbito de contrainteligencia y dice también traición a la patria; que haya un concurso aparente de leyes y que luego en el proceso penal, eso es otra cosa; pero lo cierto y lo concreto es que permite detener tanto en infidencia o traición a la patria; segundo, la DUFSIDE dice que la DINTE lo entrega al SIN, y la DUFSIDE dice que el SIN investiga, encuentra indicios de la comisión de delito de infidencia, traición a la patria, sabotaje, un montón, y posteriormente lo entrega al fuero militar o al fuero común, por tanto sostenemos que el indicio que incompletamente nos entrega la Fiscalía no existe, porque la regla técnica a aplicar no dice que el acto es ilegal, sino que dice que el acto es legal; y lo segundo, que se ha guardado silencio con siete

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

llaves, es que nosotros discutimos que la nota de inteligencia que es el tema central de ese documento, porque la nota de inteligencia hablaria del grupo Colina, demostraria que los altos mandos conocian de la existencia del grupo Colina antes de Cantuta; la nota de inteligencia nosotros sostenemos que no es auténtica y que tiene falsedad ideológica, no es auténtica porque no tiene ninguno de los signos distintivos que permiten establecer quien es el autor del documento público; la DUFSIDE establece cuales son los signos distintivos de las notas de información y ninguno de los signos distintivos de las notas de información que establece la DUFSIDE y que si recogen todas las notas de información del grupo Colina que no han sido controvertidas, esos signos de autenticidad o de distinción no aparecen; y finalmente, por qué sostenemos que si es muy relevante que la nota de inteligencia diga que recoge lo declarado por Mesmer Talledo cuando la declaración de Mesmer Talledo todavía no existia, la nota de inteligencia dice: me baso en la manifestación de Mesmer Talledo, y la manifestación de Mesmer Talledo no existia; un magistrado alemán Erik During, habla del indicio de la antelación, cuando un documento contiene información de fuentes que no existian a la fecha de la dación del documento, por ejemplo, cuando el documento refleja conocimientos que no podian tenerse a la fecha consignada porque el documento al cual se hace referencia o la fuente a la cual se hace referencia no existia; la nota de inteligencia dice, nosotros recogemos la información de la manifestación de Mesmer Talledo y Mesmer Talledo a esa fecha no habia declarado y esos puntos finales, y con esto termino; el Fiscal reiteradamente hace menciones para demostrar su indicio a dichos de Mesmer Talledo, a dichos de Martin Rivas, que no han sido incorporados al proceso como prueba testimonial; el hecho base tiene que estar perfectamente probado, el Fiscal en reiteradas oportunidades ha dicho Mesmer declaró esto, Martin declaró esto, pero esas declaraciones se incorporan via prueba testifical, no via prueba documental; y finalmente una aclaración; cuando nosotros en la audiencia pasada señalamos que Martin Rivas expresamente negaba, haber sido el autor de la manifestación, no hablábamos de su declaración en el juicio oral del Presidente Fujimori, hablábamos de su declaración en el juicio oral de Mesmer Talledo, de Crespo perdón; el Fiscal está haciendo mención a las declaraciones dadas ante el juez, actos de investigación; en ese mismo proceso penal en el juicio oral, Martin Rivas niega ser autor; el problema es que mucho se trabaja con lo dicho en la instrucción y no se trabaja con lo dicho en el juicio oral.- **Interviene el señor Director de Debates para preguntar**: ¿Quién es el autor de qué? acá se ha sostenido la declaración de Rivas ante el juez militar, no entiendo, a ver si me aclara ese tema.- **El abogado del acusado indica:** Explico señor Presidente; hay una

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

manifestación policial de Mesmer Talledo que no tiene autor, no tiene instructor esa manifestación; entonces el Fiscal sostiene que el instructor de esa manifestación es Martin Rivas y por tanto allí estaría la prueba que el grupo Colina hizo esa investigación, y para mostrar ese aserto o esa afirmación se basa en una declaración que Martin Rivas habría dado ante el juez instructor de ese proceso penal; la que nosotros invocamos la vez pasada es la declaración de Martin Rivas en el juicio oral de ese proceso, o sea en el juicio oral de ese proceso Martin Rivas fue a declarar y en ese proceso Martin Rivas niega ser autor de la manifestación; el Fiscal comenzó diciendo que nosotros habíamos citado la declaración de Martin Rivas dada en el caso presente; nosotros en ningún momento hemos citado la declaración dada acá, nosotros nos remitimos a la declaración que él dio en el juicio oral al cual hace referencia.- **Interviene el señor Director de Debates para indicar**: Precise que juicio.- **El abogado del acusado indica:** Es el juicio oral contra el abogado Crespo, ahí nace ese caso.- **El señor Director de Debates refiere**: La declaración que menciona el Fiscal es ante el juez militar.- **El abogado del acusado indica:** Y nosotros lo que hemos señalado es la que se da en el juicio oral de ese proceso.- **El señor Director de Debates pregunta**: ¿Es que en ese proceso también se seguía a parte de Mesmer, a Crespo?.- **El abogado del acusado indica:** Clemente Alayo, Crespo, a los dos.- **En este acto el señor Fiscal hace uso de la palabra para indicar**: Solamente precisar que la Fiscalía desde un inicio ha utilizado, ha esgrimido la declaración del señor Santiago Martin Rivas ante el juez militar; en ningún momento hemos mencionado ante el juicio oral del señor Crespo.- **El señor Director de Debates indica**: Lo que la defensa formula, es decir, "ojo", Rivas ha declarado otra cosa en otra sede judicial.==========

Seguidamente el Tribunal le cede el uso de la palabra al señor Fiscal a fin de que prosiga con la oralización de pruebas, quien lo hace en los siguientes términos: Continuamos con el **tema séptimo**, **vinculación de los jefes del Ejército y del SIN con el destacamento Colina**, ahora vamos a ver el **segundo sub tema**, **vinculación del SIN con el destacamento Colina**, que lo vamos a juntar con el **tercer subtema**, **condecoración a integrantes del destacamento Colina: "cintillos de la pacificación"** debido que el segundo sub tema es un solo documento, para ir avanzando, lo vamos a trabajar en un solo bloque los dos sub temas, **primero,** solicitamos la incorporación del documento titulado ***comunicado oficial,*** documento extraído de las computadoras del Servicio de Inteligencia Nacional y que fue entregado por el señor Rafael Merino Bartet, importante funcionario de la alta dirección del Servicio de Inteligencia Nacional, este documento figura a fojas cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve del tomo ciento dos y

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

también figura a fojas cincuenta y cinco mil diez del tomo ciento doce.- **El señor Director de Debates pregunta**: ¿Es una repetición? **El Fiscal indica:** Asi es; y este documento tiene fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y dos, se refiere a que se ha dispuesto la búsqueda a nivel nacional y la subsecuente captura del señor Yehude Simons Munaro y también del señor Javier Diez Canseco Cisneros; **segundo documento**, ya entrariamos al bloque condecoración a integrantes del destacamento Colina, "cintillos de la pacificación", solicito se incorpore a los debates ***el oficio numero cero noventa y seis – CA –CGE/A*** de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro que se refiere, asunto otorgamiento de condecoración cintillo de la pacificación nacional, igualmente el documento anexo donde está la relación de miembros del Servicio de inteligencia del Ejército que iban a ser objeto de condecoración, si más no recuerdo son veintiocho agentes, esta condecoración fue impuesta al señor Carbajal Garcia Nelson, Sosa Saavedra Jesús y Guillermo Suppo Sánchez entre otros agentes que son un total de veintiséis o veintiocho agentes, este oficio figura a fojas siete mil seis y el anexo a fojas siete mil siete del tomo veintinueve; **tercero,** solicito la incorporación a los debates ***el oficio número trescientos cuatro – CP-AYUD.*** de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, asunto remite "cintillos de pacificación nacional"; es importante acá puntualizar que para esa fecha, julio del noventa y cuatro, Carbajal Garcia y Sosa Saavedra ya habian sido sentenciados por el fuero privativo militar por la matanza de La Cantuta, en tal sentido es que, como no podían concurrir a la ceremonia de condecoración estos ilustres integrantes del Servicio de Inteligencia del Ejército es que se dispone que el jefe del SIE les entregue los "cintillos de la pacificación" en los grados de distinguido y mérito, este documento figura a fojas siete mil cinco del tomo veintinueve; **cuarto**, igualmente solicitamos la incorporación a los debates de ***la sentencia de primera instancia del Tribunal militar*** de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, que figura a fojas dos mil doscientos veinticinco a dos mil doscientos cuarenta y ocho del tomo diez, sentencia impuesta contra Santiago Martin Rivas y otros por el caso La Cantuta; **quinto,** asimismo solicitamos la incorporación de ***la sentencia de segunda instancia del Tribunal militar*** de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, que confirma el fallo expedido, en los aspectos centrales, el fallo dictado en primera instancia, esta sentencia figura a fojas dos mil doscientos sesenta y cuatro a dos mil doscientos setenta y uno del tomo diez; remarcamos que estos dos fallos del fuero privativo militar solamente lo utilizamos en cuanto a establecer que en la fecha en la cual fueron objeto de condecoración estos agentes del Servicio de Inteligencia del Ejército, ya se les había impuesto una

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

sentencia condenatoria, una pena efectiva de privación de libertad, estos documentos de condecoración han sido objetos de lectura, de análisis y debate cuando fue examinado el general Salazar Monroe, en tal sentido consideramos que se puede prescindir de su lectura. En cuanto a la **pertinencia,** sostenemos que este bloque de documentos apuntan a corroborar la vinculación existente entre el Servicio de Inteligencia nacional, el Comandante General del Ejército con los integrantes del destacamento Colina, que de parte de los jefes, especificamente del general Hermoza Rios, hubo una abierto respaldo, actitud de respaldo a las actividades de este destacamento, y que mayor forma de demostrarlo que condecorando a tres.- **Interviene el señor Director de Debates para indicar**: Que eso ya es juicio de relevancia; entonces pertinencia es vinculación entre el SIN, Comandancia General del Ejército con el destacamento Colina.==========
A continuación el Tribunal, sin objeción u oposición de las partes procesales incorpora estas cinco piezas procesales que anteceden para su debates.- Luego sin oposición u observación de las partes procesales el Colegiado prescinde de la lectura de las cinco piezas procesales que se han detallado precedentemente, atendiendo a la petición formulada por el señor Fiscal, para luego señalar la relevancia probatoria en cuanto a estas piezas procesales se refiere, como sigue: En primer lugar el documento entregado por el ex funcionario del Servicio de inteligencia nacional Rafael Merino Bartet, quien ha brindado una amplia declaración en audiencia, bajo nuestra perspectiva, determina que en el SIN se determinaba la realización de actividades por parte del destacamento Colina; en el SIN se establecia que misión, que actividad tenia que realizar el destacamento Colina, esto es, punto dos, se señalaban los objetivos de este destacamento; punto tres, remarca o acredita este documento, proyecto de comunicado oficial, que el destacamento Colina era un destacamento ejecutor, habia un nivel de decisión que estaba instalado en el Servicio de Inteligencia Nacional, y habia un nivel ejecutor, el nivel ejecutor era los integrantes, este equipo, este destacamento especial de inteligencia conocido como destacamento Colina; cuarto punto, la Fiscalia al evaluar este documento, aportado y reconocido por Rafael Merino Bartet, funcionario de absoluta confianza de Vladimiro Montesinos Torres, *solicitamos que este documento sea evaluado* conjuntamente con la declaración de Merino Bartet en audiencia y con las declaraciones que brindaron en audiencia siete ex integrantes del destacamento Colina, que concuerdan con la información que estamos incorporando.- **El señor Director de Debates, refiere**: Señor Fiscal, puede usted precisarnos, ¿cuales son esos siete, podriamos saber?.- **El señor Fiscal, señala**: Si, los siguientes integrantes del destacamento Colina que han declarado en audiencia

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

son: Gamarra Mamani, quien era el francotirador, quien iba a ejecutar directamente la operación, el señor Suppo Sánchez, quien fue objeto de condecoración, el señor Isaac Paquiyauri, el señor Lecca Esquén, el señor Ortiz Manta "Tamalón" a quien se le pagaba una serie de, el señor Atuncar Cama y el señor Julio Chuqui Aguirre, estos son los siete integrantes del destacamento Colina que hablan, que existió una planificación de la operación que iban a realizar en el año noventa y dos, de los entrenamientos para realizar esa operación, de las acciones de seguimiento, la vigilancia a los objetivos, Yehude Simon y Javier Diez Canseco; pero aún más, hablan de los ensayos, inclusive llegaron a alojarse en un hostal que estaba frente al local politico del señor Yehude Simon donde iban a disparar y el francotirador era el señor Gamarra Mamani; pero lo importante acá es lo siguiente, ellos señalan que no se dio la luz verde y el plan abortó, esto es, ellos reafirman que el grupo Colina era un grupo ejecutor porque no se dio la luz verde y todo lo que se habia avanzado, ensayos, planificación, entrenamiento, seguimientos, etcétera, todo quedó en nada.- **El señor Director de Debates pregunta**: De ellos no sale una versión directa, -usted me dirá-, que las órdenes, el diseño se hizo en el SIN.- **El Fiscal indica**: No, eso no, ellos son grupo.- **El señor Director de Debates**: Porque quería saber eso, porque esa es la base de mi pregunta, ya entendi entonces.- **El señor Fiscal continúa**: Señalan que Santiago Martin Rivas es quien señaló que ese era el objetivo; quinto punto: en concreto este documento, según nuestra óptica, según nuestro enfoque, revela el nexo existente entre el SIN y el destacamento Colina en cuanto al señalamiento de objetivos; los objetivos, Yehude Simons y Javier Diez Canseco les fue trasmitido a los equipos, a los ejecutores por intermedio del señor Santiago Martin Rivas que era el jefe militar, el jefe operativo del destacamento Colina; sexto punto, en lo referente al señor Javier Diez Canseco no debemos olvidar, y eso ha sido materia de permanentes interrogatorios a los jefes militares por parte de la Fiscalia que en el mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno, a los siete u ocho dias de la matanza de Barrios Altos, en el Senado de la república, el señor Javier Diez Canseco, senador de la república, hizo una importante denuncia en el Congreso y señaló directamente que los autores de esa matanza eran elementos de inteligencia del Ejército, y aún más, esgrimió el plan de operaciones "ambulante" ante los ministros de Defensa el señor Malca Villanueva creo, y del Interior, el señor Briones Dávila: nosotros señalamos que esta medida, esta actividad de estos siete integrantes del destacamento Colina, de ejecutar al señor Javier Diez Canseco era justamente una respuesta por haber señalado eso en el Senado de la república.- **Interviene el señor Director de Debates para señalar:** Señor Fiscal, dice usted el senador Diez Canseco en el mes de noviembre del

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

noventa y uno, luego de la matanza de Barrios Altos hizo una denuncia en el Congreso e hizo mención a la existencia del denominado plan operativo "ambulante" pero, usted sobre ese tema no ha incorporado o le pregunto, lo irá hacer en su momento porque sino de donde sale esto, ¿ha incorporado usted la existencia de ese plan o alguna referencia documental a ese plan o lo hará después?.- **El señor Fiscal señala**: Si, vamos a trabajar en el punto diez.- **El señor Director de Debates**: Es un adelanto, entiendo.- **El Fiscal prosigue**: **Sétimo punto**, el señor Suppo Sánchez en la declaración que brindó en audiencia ha relatado ampliamente la forma en que se iba a llevar adelante la ejecución del señor Javier Diez Canseco, a su salida del Congreso de la república; eso es en cuanto al primer documento; en cuanto a la condecoración, en primer lugar resaltar que esa condecoración "cintillo de la pacificación" la otorgó el máximo jefe militar en el Perú en el mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro, que no era otro que el general Hermoza Ríos, y de ese grupo de veintiséis o veintiocho agentes, nosotros resaltamos a tres personas que tienen un papel importantisimo en las actividades y acciones que realizó el destacamento Colina, no son cualquier integrante; en primer lugar, Nelson Carbajal García a partir del noventa y dos, cuando salen del taller de mantenimiento del galpón, en la vivienda de Nelson Carbajal García se guardaban el armamento, las herramientas de trabajo de este equipo especial de inteligencia, se guardaba la lampa, los picos, la cal, etcétera; o sea, era la "ferretería", no es cualquier elemento; Sosa Saavedra, ya todos lo conocemos, es uno de los importantes jefe de equipo que tenía el destacamento Colina y cuya labor en el interior del destacamento Colina ya lo ha señalado con bastante amplitud en las declaraciones que ha brindado en las audiencias donde se ha presentado, entonces ya considero que no es necesario explayarnos demasiado; Guillermo Suppo Sánchez, el otro condecorado, era coordinador de los tres equipos de trabajo del destacamento Colina, estaba por encima de los jefes de equipo, él era el coordinador de los tres equipos, directamente coordinaba con Martin Rivas y con el señor Pichilingue, si mal no recuerdo, a los tres es que el Director de la DINTE gestionó para que se les otorgue una vivienda en la Villa militar, Suppo Sánchez también ha concurrido a audiencia y ha brindado importante información sobre las ejecuciones en las cuales participó y remarcó que era un grupo ejecutor; punto tercero en cuanto a lo que es condecoración; segundo punto, remarcar que se ha incorporado ya a los debates el oficio mil cuatrocientos dieciséis que figura a fojas ocho mil cuatrocientos treinta y tres del tomo treinta y tres sobre el trámite que se siguió para la asignación de viviendas para los señores Sosa y Suppo Sánchez, tercer punto: remarcar que la condecoración fue otorgada inclusive después que había sido sentenciados por el fuero privativo militar el señor

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Carbajal y el señor Sosa Saavedra como autores de la matanza de la Cantuta; cuarto punto, el juicio que se siguió en el fuero privativo militar fue de pleno conocimiento de las autoridades del Ejército, fue un hecho con amplia difusión, las revistas, diarios y medios de comunicación informaron profusamente, de manera amplia de quienes eran los autores, no obstante ello, no impidió que el máximo jefe del Ejército les otorgara una condecoración por sus valiosos aportes a la pacificación nacional como dice, no obstante que ya la propia justicia militar en su estrategia que después vamos a analizar en el tema diez, habia realizado este juicio; por último señalar, que Sosa y Carbajal se encontraban detenidos en un cuartel militar, por consiguiente era de conocimiento que como autores de esa matanza ellos estaban privados de su libertad en un cuartel militar. Es por ello que se dispuso que a través del jefe de COPERE se les entregue los "cintillos de pacificación nacional" a estos integrantes del Servicio de inteligencia del Ejército que después se ha determinado a cabalidad y con amplitud que eran integrantes del destacamento Colina, pero en la fecha en la cual se otorgó la condecoración se estableció que fueron los autores, los ejecutores de la matanza en la universidad la Cantuta; el señor Supo Sánchez, si mal recordamos, estaba en el hospital militar y allí fue condecorado, y cuando ha declarado en audiencia también ha reconocido es condecoración. ==========

Con lo que concluye la glosa de piezas del tema séptimo, sub tema dos y tres.==========

En este estado el Tribunal dispone un breve receso de la sesión; reiniciada la misma, el señor Director de Debates le cede el uso de la palabra al abogado de la Parte Civil letrado Rivera Paz, quien refiere lo siguiente: Desde nuestra posición estos documentos, comenzando por los "cintillos de la pacificación" o la orden de entrega de esos "cintillos de la pacificación" por parte de la Comandancia General del Ejército, demuestran en primer lugar que el Comando del Ejército peruano felicitó y condecoró a elementos del SIE e integrantes del destacamento Colina que participaron demostradamente en hechos de naturaleza criminal, demuestra también con ello, y eso en segundo lugar, que para el Comando del Ejército peruano lo hechos en los que habian participado estos agentes del Servicio de Inteligencia Nacional debían ser felicitados y con ello alentados institucionalmente; ello por lo tanto, en tercer lugar, determina que esos hechos o eventos criminales no fueron ninguna desviación, no fueron hechos apartados de la estrategia oficial sino que en realidad constituyeron la verdadera estrategia militar o de inteligencia militar aplicada por el Estado peruano y por eso se felicitaba y con ello se alentaba su ejecución; en cuarto lugar, respecto del documento que proviene

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

de la computadora del señor Merino Bartet, creo que fundamentalmente determina una vinculación y la existencia de un nexo entre el SIN y el destacamento Colina en la instancia de tener los mismos objetivos; aquí se ha referido que los dos objetivos en términos de personas, eran el señor Simons y el congresista Javier Diez Canseco; y en el caso del SIN de igual manera a través de una justificación política que es la que se puede determinar en ese documento; una justificación política de porque se ha capturado a esas personas, que es lo que dice el texto del documento; y en quinto lugar, sobre las sentencias en el fuero militar, por lo menos tres o cuatro subpuntos que mencionar; primero creo que ambas sentencias demuestran como se, en la década de los años noventa, se instrumentalizó la justicia militar con objetivos estrictamente políticos; segundo lugar, que el proceso militar, este que culmina con esa sentencia de febrero del año noventa y cuatro, demuestra que simplemente fue una maniobra legal que tenía como objetivo sustraer del juzgamiento del caso de La Cantuta del Poder judicial, no tiene otro objetivo sino evitar que el Poder Judicial termine investigando, juzgando y sancionado a los responsables del caso la Cantuta; de igual manera creo que es posible verificar de la lectura del documento que tiene como objetivo central el encubrir la responsabilidad de los jefes militares y quienes dispusieron la ejecución de este tipo de operaciones especiales de inteligencia; creo que los fundamentos treinta y tres y treinta y cuatro de la sentencia dan cuenta de una manera contundente que el objetivo no es sancionar sino el objetivo es sustraer a quienes dieron las órdenes para cometer ese tipo de operaciones especiales de inteligencia; y con ello adicionalmente pretende ese documento desarrollar la tesis de que la operación, como dice los considerandos de la sentencia, ha quedado evidenciada porque el dia del evento sin orden superior y de propia iniciativa irrumpieron concertadamente de manera repentina a los alojamientos de las viviendas, con lo cual pretende desarrollar la tesis de que La Cantuta fue una operación de propia iniciativa, como ellos califican, de los sujetos armados que intervienen en la Universidad La Cantuta; finalmente, desde nuestro punto de vista, el único aporte que da este documento es que queda medianamente claro que eliminar es matar o desparecer personas.- **El señor Director de Debates pregunta**: ¿De donde fluye eso por favor? **El abogado interviniente de la parte civil, señala**: Del texto de la sentencia, sobre todo la de febrero del año noventa y cuatro en la que en reiteradas oportunidades se hace una mención y una equiparación al término de eliminar tras el asesinato o la desaparición de los estudiantes y el profesor.==========

Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión alguna.==========

Acto seguido el señor Director de Debates invita a la defensa del acusado

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Alberto Fujimori a que se pronuncie respecto a las pruebas instrumentales indicadas por el señor Fiscal, el mismo que lo hizo en los siguientes términos: La defensa con la misma firmeza que sostiene el Ministerio Público señala que una de las reglas probatorias de los documentos es el texto del documento del contenido, Virginia Pardo Iranzo por ejemplo, o el mismo During, en realidad toda la doctrina sostiene que tiene que valorarse un documento de acuerdo al continente y al contenido y señalo esto porque el Fiscal en el impreso de la computadora de Merino Bartet refiere que esta prueba documental demuestra que acá interviene el grupo Colina para realizar una operación de asesinato de dos personas, de dos políticos; sin embargo el texto habla de una ubicación a nivel nacional para la captura a fin de que sean investigadas estas personas, dice textualmente para que sea investigado; en el caso de Simons y en el caso de Javier Diez Canseco para que se investiguen sus conexiones, de repente no le creemos al documento pero no podemos salirnos del documento, o sea, este documento, este texto ¿demuestra que se estaban realizando o planificando operaciones de asesinato? es más, es un comunicado que iba a realizar la oficina de relaciones públicas del Ministerio del Interior con lo cual nos daría un nuevo elemento; una vez que el grupo Colina iba a matar gente se hacía un comunicado oficial, entonces me imagino que en Barrios Altos abran hecho un comunicado oficial, en el caso de La Cantuta abran hecho un comunicado oficial, en el caso de la familia Ventosilla abran hecho un comunicado oficial por que acá se trataba de proyectar un comunicado oficial de la oficina de prensa del Ministerio del Interior; por eso vuelvo a insistir, estamos trabajando con prueba documental o prueba indiciaria, y si es prueba indiciaria que reglas de la técnica, de la ciencia y de la experiencia han aplicado a este hecho probado, o sea, cual es el hecho probado, que en una computadora se proyectó un comunicado de prensa, ese es el hecho probado, perfecto; que regla de la experiencia, de la técnica o de la ciencia nos permite extraer un argumento probatorio que demuestra que tras ese comunicado está el grupo Colina para asesinar, que la prensa no entienda eso en buena hora, pero el Tribunal tiene que ser muy severo en marcar, es prueba documental o es prueba indiciaria, y el indicio hay que presentarlo completo no incompleto; en segundo lugar, esta es una impresión extraída de una computadora y ese es un dato que no puede ser soslayado por el Tribunal porque nos lleva a la prueba por soportes informáticos, ya no estamos hablando de la prueba documental típica o tradicional si me permite el término la Sala; estamos hablando de la prueba por soportes informáticos ¿Cuál es la fuente de prueba tratándose de prueba por soporte informático? ¿La impresión, la transcripción si fuera un video o un audio o la fuente de prueba es el mismo soporte informático? Y para esto cito, por ejemplo,

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

a Virginia Pardo Iranzo que recoge la sentencia del Tribunal Supremo Español, quince cincuenta y dos/dos mil tres del diecinueve de noviembre donde dice claramente que, tratándose de prueba por soportes informáticos, la fuente de prueba es el soporte informático, la fuente de prueba es la computadora y concretamente dentro de la computadora su memoria, ese es la fuente de prueba; entonces si ese es la fuente de prueba ¿Cómo se incorpora al proceso penal esa fuente de prueba? Y eso también gracias a Dios esta establecida en la teoria de la prueba la cual es dejada de lado, no se la quiere quizás, la han llamado meras formalidades; pues la teoría de la prueba establece que los soportes informáticos se incorporan via alguno de los siguientes medios de prueba: la prueba pericial, el reconocimiento judicial y la documental. ¿Cuál es el medio de prueba utilizado para la incorporación de este documento al proceso? Primera alternativa, vía prueba trasladada traída desde el antejuicio, ahí se hizo una advertencia, solo los documentos que tengan el "check", testimonio de Merino Bartet, provienen de mi computadora, los que no tienen el check no provienen de mi computadora sino de la de Pedro Huertas que sustraje; otro elemento a analizar, acá la Fiscalia no nos dice si tiene check o no tiene check; en segundo lugar, bueno al menos en nuestra copia no aparece, podría ser; en segundo lugar el reconocimiento que por ejemplo si se hizo con los planes de inteligencia que se le pidió reconocer aquí al testigo, este documento no fue objeto de un requerimiento de reconocimiento por parte del testigo en el juicio oral, problema de quien lo queria ofrecer como prueba documental; por ejemplo, nosotros queremos utilizar como prueba documental los planes o los planes de inteligencia, por eso los hicimos reconocer, no aconteció asi a nivel de la Fiscalia, lo cual genera un problema de conducencia, la Fiscalia no ha utilizado un medio probatorio adecuado para incorporar el soporte informático; que constancia tenemos que esto aparece en la memoria de la computadora de Merino Bartet, cual es el medio probatorio que nos certifica que este papel proviene, que este impreso proviene de la computadora de Merino Bartet, para eso necesitábamos el medio de prueba, para que nos de esa certeza, y ese medio de prueba no ha sido utilizado por la parte que ofrece este documento, recordando que no todo documento es prueba documental; entonces ni el texto permite probar lo que sostiene la Fiscalia y el medio utilizado para la incorporación, que no nos ha dicho cual, no satisface en la perspectiva de la defensa, un criterio o una exigencia de conducencia. En segundo lugar, con relación a los documentos, y permitanme un comentario en bloque referentes a estos premios incluso o a estos reconocimientos llamados "cintillos de la pacificación", el Fiscal refiere que estos documentos que son tres, dos oficios del COPERE y una lista del Comando administrativo del

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Ejército según el sello, porque no hay firma, estos tres documentos demostrarian que fueron premiados miembros del grupo Colina dolosamente, o sea, premia a tres asesinos por parte del Comandante General del Ejército y Presidente del Comando Conjunto de las fuerzas armadas Nicolás Hermoza Rios; nuevamente el indicio, acá nos hablan de un proceso administrativo de premiación pero el Fiscal induce de estos documentos, indicio, esto probaría que Hermoza los premió sabiendo que eran asesinos lo cual a su vez probaría que era la politica; nuevamente regla de experiencia, regla técnica, regla de la ciencia, argumento probatorio; en está prueba de cuatro puntos acá solo se habla del uno y el cuatro pero siempre se olvida del dos y el tres; el general Hermoza Rios ha declarado en este proceso en juicio oral y ha establecido cual era el proceso administrativo para dar este tipo de reconocimiento; ha señalado concretamente todas sus etapas y ha marcado dos, que quien proponia, quien calificaba a que miembro del Ejército peruano, a cual de los cien mil soldados del Ejército peruano les correspondia esta premiación que era general, era general, no es la felicitación presidencial al grupo de análisis, es general, masiva, la propuesta y la calificación no la hacia el Comandante General del Ejército y Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas sino en otras instancias administrativas, donde trabajaba con la aprobación del COPERE y en segundo lugar estos documentos nos demuestran que se trata de una premiación de tipo general por que en la lista de veintiocho personas, tres solamente estarian vinculadas a este grupo, y ojo, que este es un ejemplo, no es todos los premiados, o sea de los cien mil soldados estos son los veintiocho primeros con el cintillo, no es asi; primero, el documento no lo dice, y en segundo lugar el testimonio del general Hermoza también refiere lo contrario, fuerza una disposición de tipo general; sobre esto mismo refiere el Fiscal que para darle peso a esta prueba, concretamente a la lista, hay que ver a quienes se prueba, y menciona a Sosa, pero si vamos a asumir a Sosa asumámoslo completo: el Fiscal ¿Cuál es el hecho que ha marcado como relevancia probatoria? demostrar la vinculación del grupo Colina con el SIN, ¿y que dice Sosa Saavedra? que el grupo Colina proviene del SIN o del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; en la tercera tesis de creación del grupo Colina Martin Rivas, mesa redonda, alto mando del Ejército, general Robles que es el que ha cogido el Fiscal en el SIN, Sosa Saavedra en el Comando Conjunto de la Fuerza Armada; entonces si vamos a coger a Sosa tenemos que cogerlo completo; el Fiscal ha referido, a pedido a la Sala de manera especial que estos documentos se valoren conjuntamente con los testimonios de Gamarra, Supo, Leca, Ortiz, Atuncar y Chuqui; todos o colaboradores eficaces o confesos sinceros con cinco versiones contradictorias y con dos cosas uniformes, no mataron

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

a nadie, estos niños buenos que fueron condenados no mataron a nadie, eran chóferes, cuidadores, vigilantes, contenciones; y en segundo lugar algo que es muy importante, todos niegan su vinculación, todos si, condenados por homicidio, todos niegan su vinculación con el SIN, todos dicen que dependían del Ejército, todos refieren que no tiene nada que ver Montesinos, que no tiene nada que ver Salazar y al pobre general Hermoza lo dejan como piñata, él es el responsable de todo, el jefe de ellos era el general Hermoza, en cambio Vladimiro y el general Julio Salazar Monroe -dicho sea de paso lo han condenado al general Salazar pese a eso- pero todos son uniformes en ese punto, nada que ver con el SIN, sin embargo el Fiscal los utiliza como testigos para demostrar la vinculación del SIN con el grupo Colina. Con relación a las sentencias el Fiscal ha sido muy cuidadoso en marcar que solo quería establecer que la sentencia existía cuando los premiaban pero la parte civil ha adelantado el debate y ha dicho que estas sentencias demuestran la instrumentación política, una maniobra legal de sustracción del fuero común, un encubrimiento de jefes militares en el fundamento treinta y tres y treinta y cuatro, sin orden superior y que, qué significa eliminar; concretamente dos comentarios respecto a eso; lo que estas sentencias demuestran es el rompimiento de una constante; en la historia del Perú cuando se procesaba a un soldado por homicidio, lo sacaban del fuero común lo pasaban al fuero militar y un poco más y le daban un premio; esta sentencia marcó la condena por veinte años de prisión y el pago de una reparación civil de un millón quinientos mil soles por asesinato, que en el tema del fuero común no creo que tenía equivalentes en ese tiempo de sentencias de reparación civil, por ejemplo, de un millón quinientos mil soles y de condenas a veinte años de prisión y con relación al tema de la orden superior simplemente decir que, el tema de la no orden superior para los asesinatos de La Cantuta, o sea, que no hubo una orden superior para asesinar al profesor y a los estudiantes no nació de esa sentencia, ha nacido del testimonio de los mismos Colina que han venido acá y que han referido que fue Martin Rivas, luego de la discusión con un jefe probablemente el jefe del SIN, perdón, el jefe de la SIE o el jefe de la DINTE según las versiones donde él ordena matar; todos los testigos del grupo Colina que el señor Fiscal y la parte civil invocan como prueba de cargo, todos acá los que han tratado ese tema han dicho que la orden de asesinar nació luego de las detenciones por decisión o por acción de Martin Rivas; y finalmente, respecto a que esto demuestra, comenta el señor abogado de la patre civil mi apreciado amigo el doctor Rivera, que la decisión demuestra que no fue una desviación sino una estrategia oficial, quiero traer a colación lo siguiente, que si ha sido una discusión larga respecto a que pruebas se necesite en este caso; si es una estrategia oficial es por que se trató de

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

una política antisubversiva de guerra sucia, y cuando hay una política antisubversiva de guerra sucia se practica lo que se llama terrorismo de Estado y en los casos donde se ha utilizado el terrorismo de Estado los delitos se han cometido empleando las formas administrativas utilizadas para el funcionamiento de cada institución; entonces debemos ser coherentes ¿se trato de una política, se trató de un terrorismo de Estado? consecuentemente la manera de probar los actos presidenciales que son lo que finalmente acá estamos juzgando es utilizando esas formas administrativas para el funcionamiento de ese Estado terrorista o se trató de un grupo paramilitar sin formas donde consecuentemente los actos presidenciales también pueden ser informales hay que ser coherentes en los términos de la teoría del caso para saber cual es la prueba que debemos exigir a fin de demostrar si corresponde o no condenar al acusado. Con lo que concluyó.==========

Acto seguido el señor Fiscal con la anuencia del Tribunal hace uso de la palabra para señalar algunas precisiones respecto a lo expresado por la defensa del acusado; como sigue: Algunas precisiones en cuanto a lo señalado por el señor abogado defensor; nosotros sostenemos que en el documento entregado por el ex asesor de la alta dirección del Servicio de inteligencia nacional Rafael Merino Bartet se señalan los objetivos Yehude Simons Munaro, Javier Diez Canseco Cisneros. Segundo ¿Y por qué son objetivos? señalan por sus conexiones con organizaciones terroristas. Tercero, los integrantes del destacamento Colina que han concurrido a declarar acá, desde Sosa Saavedra, etcétera, han señalado de manera concordante la mayoría de ellos que las víctimas de sus operaciones eran personas que tenían vinculación, que tenían conexión con el terrorismo. Cuarto, conforme han declarado los integrantes del destacamento Colina, ejecutores de las matanzas esos objetivos los transmitió el señor Santiago Martin Rivas, Jefe Militar, jefe operativo, del destacamento Colina; quinto, por consiguiente en base a esos objetivos Yehude Simons y Javier Diez Canseco, es que el destacamento Colina comenzó, con sus entrenamientos, ensayos, vigilancias, etc; sexto, el documento que se ha incorporado a las autos tiene el "check", o el visto bueno del señor Rafael Merino Bartet y figura fojas cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve del tomo ciento dos, no debemos olvidar además que en las amplias declaraciones que dio el señor Rafael Merino Bartet en el Congreso de la republica, reconoció toda la documentación que entregó; en tal sentido nosotros tenemos claro, que los objetivos y el fundamento partió del SIN y se señaló, estos son los objetivos y por esto que ustedes se encargan de lo que sabían hacer: punto siete. Hermoza Ríos, máximo Jefe del Ejercito, premio a tres integrantes del destacamento Colina, dos de ellos sentenciados por el caso La Cantuta Sosa Saavedra y Carvajal García, quienes

MATAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

además habían sido objeto de abundante información periodística, sus fotos habían sido publicadas en todos los medios de comunicación, el juicio fue materia de informes de televisión, en tal sentido Hermoza Ríos no puede de ninguna manera pretender sostener que desconocía eso; punto ocho, en cuanto a la afirmación de la mayoría de los integrantes del destacamento Colina de que su relación como destacamento militar era con el General Hermoza Ríos, nosotros señalamos que eso es correcto, ellos han señalado eso, pero, debemos puntualizar lo siguiente, en primer lugar, Sosa Saavedra, y los demás integrantes del destacamento, señalan que ellos como militares en actividad, cumplieron ordenes; dos, que como militares en actividad, ellos ejecutaron esas órdenes; tres, reconocen como su Comandante General al General Hermoza, Ríos y eso es verdad, en línea de comando el destacamento Colina tenía su máximo nivel en el Comandante General del Ejército, quien los respaldaba, los condecoraba, los agasajaba y les daba discursos, pero otro es el nivel de decisión, a las cuales ellos como subalternos del Ejército no tenían acceso; los niveles de decisión, los remarcamos, era en el SIN, conforme, la Fiscalía ha venido sosteniendo desde un inicio y conforme esta acreditando con la documentación que viene aportando; punto nueve, los integrantes del destacamento Colina que han declarado en esta audiencia, todos, salvo creo que Pino y Martín Rivas y Pichilingue todos han admitido su responsabilidad en los hechos, han reconocido su autoría, Lecca Esquén por ejemplo ha admitido que disparo en Barrios Altos, Sosa Saavedra dijo también que entro a la colada y también disparo, Ortiz Mantas también, todos han reconocido su participación y también en ejecución, no como chóferes ni como porteros, Julio Chuqui Aguirre también; punto diez, nosotros la sentencia del Fuero Privativo militar en primera y segunda instancia, solamente la esgrimimos en cuanto a determinar dos hechos, que estaban identificados dos integrantes del destacamento Colina que fueron condecorados y dos que recibieron pena privativa, de la libertad, y tres que se encontraban recluidos en un penal militar; hacia eso apuntamos, nuestra tesis de análisis de las sentencias del Fuero Privativo militar, como parte de la estrategia de impunidad, como parte de la negociación y después amnistía de este destacamento Colina, lo vamos a tratar en el punto diez, por eso no hemos desarrollado mayores líneas de argumentación, en cuanto a este punto, finalmente, señalar, que en cuanto a la situación, a los hechos que todavía no han sido materia de proceso, en cuanto al intento de asesinato, de Yehude Simons y Javier Diez Canseco, la Fiscalía, va a formular una petición expresa, en nuestra requisitoria oral, en cuanto a determinados pedidos.==========

Los abogados de la Parte Civil señalan que no van a formular argumentación al

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

respecto. ==========

Seguidamente el Tribunal le cede el uso de la palabra al abogado de la defensa del acusado Fujimori, quien señala lo siguiente: Muy brevemente señor Presidente, señores miembros del Tribunal, es legitimo que cada uno vaya cambiando su argumentación, en su primera intervención el señor Fiscal pidió expresa valoración del testimonio de estos miembros del grupo Colina, el Presidente pidió los nombres y cuando se le dijo cual es el juicio de relevancia, demuestran la vinculación del grupo Colina con el SIN, ahora dice que ya por su nivel, ellos no conocian, comparto la opinión del Fiscal; lo que si debo señalar, es que salvo Sosa Saavedra, los miembros del grupo Colina colaboradores eficaces empezando por Ortiz Mantas ellos niegan haber matado, recordara quizás la Sala que en algún momento, se pregunto en ese sentido, porque se les empezó a preguntar concretamente si ellos eran autores del homicidios y la Parte Civil se opuso a ese tipo de preguntas, y la Sala indicó que eso era adecuado del contra interrogatorio, porque cada uno de ellos se les fue preguntando sistemáticamente si habian matado y como explicaban que Juan y Pedro decian que habian matado y todos niegan haber matado; dos cosas mas y es que cuando se valoren estos testimonios, se tenga en cuenta de que un requisito de eficacia probatoria es la uniformidad del dicho, esos testigos tiene varias versiones y en sus primeras versiones no señalan ninguno de los puntos que refiere la Fiscalia y la regla del articulo doscientos ochenta y tres del Código de Procedimientos Penales, respecto a los testigos que son colaboradores eficaces, que sirven para generar probabilidad pero no certeza por ser testigos sospechosos; en cuanto al "check" al cual hace alusión la Fiscalia esto nos pondria en el caso de un reconocimiento extra judicial y la Sala tendrá que valorar el significado probatorio que tiene el reconocimiento extra judicial de un documento incorporado vía un soporte informático, el reconocimiento que da valor probatorio, al documento es el reconocimiento judicial, no el reconocimiento extra judicial, asi que el "check" podrá servirle al a ex congresista. Anel Townsend Diez Canseco, pero no sirve para efectos de este proceso penal, los reconocimientos extra judiciales, no le dan valor probatorio a los documentos y finalmente el Fiscal dice que Nicolás Hermosa Rios premio y eso juridicamente es incorrecto, porque quien da el premio es el instituto, no lo da la persona y como no lo da la persona si no lo da el instituto, el instituto tiene su procedimiento y de acuerdo al testimonio el General Hermoza dado en el juicio oral, el procedimiento fue el siguiente, el Comandante de la Región a cual pertenecía el soldado proponia la felicitación y una comisión evaluadora era la que finalmente calificaba si procedia o no la evaluación, asi que el General Hermoza premio servirá para las tribunas, pero evidentemente no sirve

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

para el juicio. ==========

Con lo que concluyó el debate procesal en cuanto al tema séptimo, los sub tema dos y tres. ==========

Enseguida el señor Director de Debates le cede el uso de la palabra al señor Fiscal a fin de que prosiga con la oralización de pruebas, como sigue: Señor Presidente, vamos a trabajar, del **tema séptimo**, **el sub tema cuatro**, denominado **Agasajo del Comandante General del Ejército Nicolás Hermoza Ríos a los integrantes del destacamento Colina**, conjuntamente con el **sub tema cinco**, denominado **Informe de eficiencia del oficial del control del destacamento Colina Teniente Coronel Fernando Rodríguez Zabalbeascoa en el año mil novecientos noventa y uno; sub tema cuatro, primero**, solicitamos que se incorpore a los debates el ***discurso del General Nicolás Hermoza Ríos ante los miembros del destacamento Colina,*** la misma que figura a fojas ocho mil doscientos setenta y dos a ocho mil doscientos setenta y cuatro del tomo treinta y tres; **segundo**, igualmente solicitamos que se incorpore la ***declaración testimonial del oficial del Ejercito Miguel Ángel Gómez Rodríguez***, brindada el diecinueve de Febrero del dos mil uno, ante la señorita Juez Victoria Sánchez Espinoza en el expediente treinta y dos – dos mil uno, esta declaración figura a fojas doce mil cuatrocientos a doce mil cuatrocientos doce del tomo treinta y nueve; **quinto sub tema**, **primero,** solicitamos que se incorpore la ***constancia de fecha dieciséis de septiembre del dos mil tres***, que figura fojas treinta y nueve mil trescientos veintidós del tomo ochenta y ocho; es un informe de evaluación, efectuado al Teniente Coronel Fernando Rodriguez Zabalbeascoa, por su desempeño que realizó en el SIE, primer calificador es el señor Coronel Víctor Silva Mendoza y el segundo calificador es el señor General de Brigada Juan Rivero Lazo. Señores miembros de la Sala **la pertinencia** en cuanto estos documentos, nosotros sostenemos que estos documentos acreditan la vinculación entre los mandos del Ejercito, con el destacamento de operaciones especiales de inteligencia el destacamento Colina, ejecutor de la estrategia de guerra sucia; consideramos que estos documentos han sido utilizados durante los interrogatorios que han sido sometidos el General Hermoza Rios como el Coronel Silva Mendoza y han sido materia de lectura en su oportunidad, por lo que somos de opinión que debe prescindirse de su lectura.==== **Acto seguido el Tribunal, sin oposición u objeción de las partes procesales incorpora a los debates los tres documentos que anteceden.- Enseguida sin objeción, oposición u observación de las partes el Colegiado prescinde de la lectura de las tres piezas procesales que se han detallado precedentemente, atendiendo a la solicitud formulada por el representante del Ministerio**

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Público.==========

Seguidamente el señor Fiscal continúa para indicar el juicio probatorio, como sigue: En primer lugar, señalar que esta reunión fue llevada acabo en la sede de la Comandancia General del Ejército el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y dos, primer punto, esta reunión, este agasajo, desde nuestro punto de vista determina el apoyo, el respaldo de la máxima autoridad Militar a los integrantes del destacamento Colina, tenemos que ubicarnos y señalar que el General Hermoza Ríos, el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y dos era Comandante General del Ejercito, Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Presidente del Comando Operativo de Frente Interno - COFI, no era persona ajena a la estructura militar, era el máximo jefe; segundo punto, prueba este documento, este discurso, que el máximo jefe militar conocía, estaba enterado de la existencia del destacamento especial de inteligencia que se conoce como Colina, sabia que eso existia; tercer punto, prueba este discurso que además ha sido reconocido en sus lineas centrales por el General Hermoza Ríos cuando fue interrogado por la Fiscalia en audiencia, ha reconocido esto; cuarto punto, este documento prueba que el General Hermoza conocía, que estaba enterado de la naturaleza de las actividades que realizaba este grupo de agentes del SIE, sabia a lo que estaban avocados, sabian lo que ellos hacian; cuarto punto, prueba este documento, que es un mensaje de aliento a los integrantes del destacamento Colina, los ánima, los arenga, como su jefe militar a que continúen con sus actividades, no olvidemos que los integrantes del destacamento Colina que han concurrido a audiencia han señalado que dias antes, o sea tres dias antes de ese agasajo el veinticuatro de junio del noventa y dos, ellos habían ejecutado al periodista Pedro Yauri, ¿Y por qué ejecutaron al periodista Pedro Yauri? Porque en su programa radial habia denunciado el secuestro de la familia Ventosilla por parte de efectivos militares y que paso, ante la denuncia radial, se dispuso la libertad de la familia Ventosilla por parte de efectivos militares y que paso ante la denuncia radial se dispuso la libertad de la familia Ventosilla, ¿Y que hizo Colina? Colina ejecutó, eliminó al periodista quien denuncio a Pedro Yauri y a la familia que habia sido liberada, a la familia Ventosilla el veinticuatro, veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos, retornado es que se reúnen con su jefe, en linea de comando el General Hermoza Ríos; quinto punto, relevancia probatoria en cuanto resalta el liderazgo que debia asumir el político y asumir el liderazgo de una guerra, quiere decir asumir la responsabilidad de la conducción de la guerra; el General Hermoza Ríos, en su discurso ha sido reconocido señala: "Cuando yo viajaba a todos lo frentes, a todos las zonas de emergencia, a todas las grandes unidades y dialogaba con los oficiales

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

de los frentes y les preguntaba que se necesitaba para llevar mas rápido, para llevar adelante esta guerra, siempre encontraba la misma respuesta, el problema económico, naturalmente era decisión política y marco legal entonces, habia que definir que se entendia por decisión política, y llegamos a la conclusión con todos los oficiales de que la decisión política era el liderazgo que deberia asumir el político, y asumir el liderazgo de una guerra, quiere decir asumir la responsabilidad de la conducción de esta guerra, el marco legal naturalmente estaba referido a todo el sacrificio que costaba, combatir, morir, luchar, para capturar y luègo resultar enjuiciado y luego ver como salian como dice el Presidente como una coladera de las cárceles, por jueces amedrentando o sobornando entonces, pues viviamos una crisis muy profunda que hacia que habiamos llegado a un punto casi inviable de nuestra cultura o de nuestra situación politico social, entre tanto, la subversión seguia, ahora era existe una época, una nueva era, ahora tenemos un marco legal, ahora tenemos un liderazgo politico"; El mensaje a los integrantes del destacamento Colina, era claro, el liderazgo del político en la conducción de la guerra, y ese liderazgo en la conducción de la guerra implica responsabilidades; en tal sentido, esa responsabilidad de quien conduce, el mensaje era que ellos contaban con el respaldo politico, por lo que ellos estaban haciendo, porque habia un liderazgo que conducia directamente la guerra y él lo respaldaba, por eso el General Hermoza dice: ahora tenemos un liderazgo politico, ahora la situación es diferente y habla de los procesos, para luego resultar enjuiciado y ver como salian los que ellos habian capturado, como dice el Presidente como una coladera, el mensaje es claro, ahora ustedes tienen respaldo politico; sexto punto, habla el General Hermoza hace un distingo, entre la tropa visible que hace su actividades, y señala lo que son ellos, ustedes son la parte no visible de la institución, que cumple uno de los objetivos estratégicos de la politica de pacificación en el campo militar, eso es importantísimo; el General Hermoza dice: "otro aspecto anónimo para enfrentar esta guerra son ustedes, tienen una misión importante y fundamental porque esta guerra es politica, por tanto hay que darle un tratamiento político fundamentalmente; la tropa visible tiene que trabajar con los objetivos estratégicos establecidos fundamentalmente para ganar a la población, y para enfrentar a los elementos armados terroristas, ustedes, son la parte no visible de la institución que cumple uno de los objetivos estratégicos de la política de pacificación en el campo militar, y que es el privilegio que debemos dar a nuestra inteligencia en ese campo, decirlo la contrainteligencia es parte de esa gran función de inteligencia, toda la institución y ahora como un sistema"; remarcamos acá, el General Hermoza Rios señala, que este grupo de agentes cumple uno de los objetivos estratégicos en el campo militar, eso

JANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

lo sostuvo el General Hermoza Rios, son la tropa no visible: sétimo punto, señala el General Hermoza que estos integrantes del destacamento son elementos valiosos que nos van a permitir ganar esta guerra, hace un importante deslinde con los otros elementos de inteligencia de escritorio, los analistas, los asesores o ayudantes, enfocado esto dentro de un tema, de una guerra dentro de la oscuridad; señala el General Hermoza, "esa tarea que se puede decir auscultar opiniones, estadística de opinión, eso lo hace cualquiera, lo hace mi ayudante, lo hace mis asesores, pero ustedes son elementos valiosos, son elementos valiosos que nos van permitir ganar esta guerra, estamos seguros que vamos a ganar, conocemos, sin ser optimistas conocemos profundamente, de que estamos hablando, estamos hablando de una guerra sin tiempo, de una guerra dentro de la oscuridad, de una guerra sin frente pero lo vemos con optimismo, sabemos de lo que estamos hablando, de esta guerra en la oscuridad"; el General Hermoza, adelanta que conoce bien de lo que ellos estaban ejecutando y ya hemos mencionado en los puntos anteriores, las ejecuciones que ellos recién habían realizado; punto ocho, queremos en este punto, señalar como relevancia probatoria, que el General Hermoza, en varios momentos de su discurso, menciona al mayor Martin Rivas, éste es mencionado en varios párrafos del discurso teniendo en cuenta además la uniforme declaración de los integrantes del destacamento que Colina que todos han reconocido haber asistido a ese agasajo, todos señalan que ese almuerzo, ese agasajo, ese ágape, fue única y exclusivamente para los integrantes del Grupo Colina, solo para ellos; el General Hermoza Rios, señala, "comprenden que ustedes tienen una motivación muy grande como decia el Mayor Martin, ustedes son anónimos, pero ustedes están motivados por lo que él ha expresado por un patriotismo acendrado, por una convicción muy firme, por un desprendimiento y un valor a toda prueba; esto cae no solamente en el anonimato, sino en la mayor escala de la excelencia de las motivaciones de un hombre; esto yo lo repito varias veces, todos nosotros trabajamos impulsados, empujados por impulsos, que se llaman motivaciones, los que nos mueve porque ganamos, tenemos que ganar, tenemos que vestirnos, tenemos que luchar por nuestra familia, por eso trabajamos, por eso es uno de los impulsos que nos lleva a trabajar; pero los hombres no se quedan ahí, trabajan también en lo que les gusta, lo que le gusta hacer, el futbolista trabaja porque le gusta ser futbolista, el soldado porque le gusta ser soldado, a ustedes porque les gusta trabajar en este campo, ya es una dimensión un poco mas superior de las motivaciones, pero la motivación mayor es aquella que se brinda al resto, trabajar para el Perú, todos creo han dado, han estado motivados por las tres motivaciones, pero fundamentalmente por la ultima motivación trascendental, transciende a nosotros mismos, se proyecta

YAVER CARAZAS GARAY
Secretario
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

hacia el resto y hacia la sociedad, asi lo ha expresado el mayor Martin"; en tal sentido nosotros queremos dejar en claro, que esta reunión fue única y exclusivamente con los integrantes del destacamento Colina; para concluir el señor Hermoza Rios señala, "bueno yo lo felicito de haber tenido la ocasión de estar con ustedes, ahora de compartir con ustedes, les deseo como siempre éxito en sus funciones, éxito en sus misiones, sé que este tipo de funciones, los mayores esfuerzos cohesivos por toda esta forma de trabajar sobre todo en este campo cohesionados, unidos, de tal manera que nosotros estamos atentos a todo lo que ustedes hacen y estamos atentos para apoyarlos en todo, no deben ustedes tener ninguna limitación para transmitir sus necesidades a través de vuestro jefe, Mayor Martin, Capitán, el General de la DINTE, que nosotros estaremos en la obligación de solucionarles los problemas de todos ustedes"; tres lineas en cuanto este noveno punto, el General Hermoza Rios señala, "nosotros estaremos atentos para apoyarlos en todo", "estamos atentos en todo lo que ustedes hacen" y tercer punto, "ninguna limitación para transmitir sus necesidades"; ahi se establece nitidamente el quiebre en la linea de comando, el Colina se comunicaba directamente con el Comandante General del Ejercito, ese es un punto importantísimo, "ninguna limitación para transmitir sus necesidades", eso demuestra que Colina se trasmitia directamente con el Comandante General del Ejército, el general Hermoza Rios; **punto diez;** y debemos señalar que por un lado el mensaje transmite el abierto apoyo, el respaldo del mando militar, del más alto nivel militar, pero hace mención del liderazgo politico, de la conducción de la guerra por el lider politico, quien asume la responsabilidad en la conducción de la guerra, ese liderazgo politico por encima del general Hermoza Rios no puede ser otro que del Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, el señor Alberto Fujimori en ese entonces; estos señores que estuvieron reunidos con el general Hermoza Rios y reciben este aliento, esta renga de parte del General, a las tres semanas de ese aliento ejecutan esta matanza en la universidad La Cantuta que es materia de este proceso; **punto once,** remarcamos que este discurso en sus aspectos centrales ha sido reconocido en audiencia por el general Hermoza Rios; igualmente la mayoria de los integrantes del destacamento Colina han reconocido – y han declarado en este proceso - su asistencia a este local, a este agasajo, entre otros, los siguientes integrantes del destacamento Colina: Marcos Flores Albán, Alarcón Gonzáles, Tena Jacinto, Suppo Sánchez, Chuqui Aguirre, Lecca Esquén, Paquiyauri Huaytalla, Hinojosa Sopla, Ortiz Mantas, Atuncar Cama y Gamarra Mamani; **punto doce,** en cuanto a la declaración del coronel Gómez Rodriguez, quien trabajó directamente con el general Hermoza Rios, nosotros estimamos útil la versión en cuanto él señala que ese agasajo se llevó a cabo en el

comedor del sexto piso de la Comandancia del General del Ejército, y que al coronel Gómez Rodríguez se le encargó la parte administrativa, y que el resto estaba a cargo de los ayudantes del señor Comandante General del Ejército, y señala el coronel Gómez Rodríguez que tenía conocimiento que ese agasajo estaba dirigido al personal de inteligencia, entre oficiales y subalternos, pero que antes del inicio de esta reunión él se retiró porque se dispuso que se retiren todos, se quedó el general Hermoza con sus invitados, los integrantes de este equipo especial de inteligencia; **punto trece,** en cuanto a la constancia de calificación señalar lo siguiente, la diferencia entre la calificación, los argumentos de calificación del coronel Víctor Silva Mendoza con el segundo calificador, el general Juan Rivero Lazo; el coronel Silva Mendoza señala, que "es un oficial superior que se ha desempeñado eficientemente en los cargos encomendados tanto por este comando como del Instituto - precisamos que la calificación es durante el año de mil novecientos noventa y uno, es por su labor realizada en este año - segunda línea, de carácter extrovertido y bastante comunicativo; tercer nivel, ha sabido organizar y conducir eficientemente al personal y medios puesto bajo su responsabilidad para cumplir misiones ordenadas por su escalón superior; quinto punto, posee condiciones para asumir cargos de mayor responsabilidad; y sexto, acto para servir en cualquier región del país"; **punto catorce**, lo relevante para la Fiscalía es la calificación del general Juan Rivero Lazo, Jefe de la Dirección de Inteligencia del Ejército, DINTE, durante los años mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos; entonces el argumento del general Rivero Lazo es el siguiente, "oficial que ha conducido operaciones especiales de inteligencia en magnífica forma, habiendo realizado trabajos de valor para el Ejército y el país, que incluso le valieron la felicitación del señor Presidente de la República"; la Fiscalía ya ha incorporado a los autos documentación que determina que el teniente coronel Rodríguez Zabalbeascoa el veintiuno y veintidós de agosto de mil novecientos noventa y uno fue el mando, el Jefe de este destacamento que se conformó y realizó, y que tuvo como centro de operaciones el taller de mantenimiento del Servicio de Inteligencia del Ejército; los miembros de este destacamento al mando del teniente coronel Rodríguez Zabalbeascoa fueron los autores de la matanza de los Barrios Altos, este es un reconocimiento, porque el señor Rodríguez Zabalbeascoa no tuvo otra función, en febrero de mil novecientos noventa y uno fue jefe del grupo de análisis, el grupo de análisis da un paso adelante y se convierte en el destacamento Colina en agosto de mil novecientos noventa y uno, y en noviembre de mil novecientos noventa y uno ejecutan su primera actividad central, la matanza de Barrios Altos, éste es un reconocimiento a sus exitosas operaciones especiales de inteligencia; en

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

tal sentido, **punto quince,** además demuestra, corrobora, nuestra tesis en el sentido que la felicitación presidencial fue anotada o inscrita en la Orden General del Ejército y por consiguiente de conocimiento de todos los mandos y jefes del Ejército, fue un mensaje claro.- Con lo que concluyó.- ==========

Con lo que concluyó la glosa de documentos respecto a los documentos de los sub temas Cuatro, *Agasajo del Comandante General del Ejército, Nicolás Hermoza Ríos a los integrantes del destacamento Colina;* así como del sub tema Cinco, *Informe de eficiencia del oficial de control del destacamento Colina, Teniente Coronel Fernando Rodríguez Zabalbeascoa.*- ==========

A continuación la Sala cede el uso de la palabra a los abogados de la Parte Civil a fin que expongan sus argumentos, interviniendo el doctor Carlos Rivera: Señor Presidente, con relación a la fecha del documento del veintisiete de julio de mil novecientos noventa y dos, simplemente mencionar que es un suceso que se produce cuando el destacamento Colina ya había, por lo menos, realizado cuatro operaciones especiales de inteligencia, estamos hablando de Barrios Altos, el Santa, Pedro Yauri y la familia Ventosilla, con resultados de por lo menos treinta personas ejecutadas o desaparecidas, uno de ellos vinculadas al propio hermano del Comandante General del Ejército, el señor Hermoza Ríos; eso en primer lugar respecto a la fecha del documento; en segundo lugar, creo que el documento da cuenta de que el Comandante General del Ejército Peruano de mil novecientos noventa y dos, el general Hermoza, tenía pleno conocimiento de la existencia del destacamento Colina y alentaba el trabajo que realizaban, el impreso del discurso del general Hermoza da cuenta de manera indubitable de ese conocimiento y el aliento que él hace a los que están escuchando ese discurso, que son los miembros del destacamento Colina; ya propiamente sobre el contenido del documento, creo que es sumamente importante y relevante para dar cuenta de la real ubicación y envergadura del destacamento Colina respecto de las operaciones contra subversivas que en ese momento estaban ejecutando, menciono cuatro o cinco puntos al respecto, el primero es que el documento del discurso destaca la existencia de un liderazgo político que, dice Hermoza, ha asumido la conducción de la guerra, obviamente se está refiriendo al entonces Presidente de la República, y a la posición que ya tenía respecto de la conducción política de la estrategia contra subversiva; en segundo lugar, destaca también el discurso, que quienes lo escuchan - miembros del destacamento - tienen una misión fundamental en esta guerra que es política, los ubica como una misión, como parte de una misión fundamental a los miembros del destacamento Colina; en tercer lugar, el discurso destaca también que quienes lo escuchan cumple uno de los objetivos estratégicos de la política de

VANESA CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

pacificación, acá no está hablando de los desviados de la estrategia contra subversiva, está hablando de los objetivos estratégicos de la política de pacificación, y eso no hay que sino entenderlo como parte de un política de Estado; en cuarto lugar, el discurso también destaca que se ha superado dice, "una etapa de violencia indiscriminada y ahora la inteligencia ha hecho superar esa etapa", nitidamente está hablando de una de las principales caracteristicas de la nueva estrategia contra subversiva aplicada a partir de mil novecientos noventa y uno, en el que la inteligencia y las operaciones especiales de inteligencia tienen un rol fundamental, demuestra por lo tanto, que el destacamento Colina fue una pieza clave, fue la mayor expresión de la estrategia contra subversiva liderada ahora por el acusado Alberto Fujimori, y en buena cuenta también demuestra que Colina aparece como el ejecutor de política contra subversiva, ese es el valor del documento, que es el discurso del general Hermoza de junio de mil novecientos noventa y uno.- ========

Los demás abogados de la Parte Civil no formulación opinión al respecto.- ====

Suspendida y reabierta la sesión, el Tribunal cedió el uso de la palabra al abogado defensor del acusado, doctor Nakasaki Servigón: Señores Vocales Supremo, creo que el denominado discurso del Comandante General del Ejército remarca el tema central de esta etapa de este juicio oral, y es la valoración técnica de la prueba documental; el primer cuestionamiento que nosotros formulamos a este documento es el tema, en primer lugar, de su naturaleza probatoria, ¿se trata o no de una prueba documental?, y creo que para responder esa pregunta tenemos que partir por formular otra pregunta, ¿quién es el autor de este documento?, se habla del discurso del general Hermoza y se daria a entender como que el autor del documento es el general Hermoza, pero lo cierto y lo concreto que no ha sido tratado por ninguna de las contrapartes, es que el discurso del general Hermoza no tuvo un ejemplar escrito, no fue un discurso que se leyó de un escrito, y una copia de ese escrito o el original de ese escrito fue encontrado o se le dio a guardar a Marcos Flores Albán, alias "Maflo"; este documento no tiene como autor al general Hermoza Ríos, este documento - y lo diferenció de prueba documental - tiene como autor a Marcos Flores Albán, este documento es la transcripción de la grabación que Marcos Flores Albán hizo del discurso del general Hermoza Rios, porque acá estamos partiendo de que el general Hermoza "dijo o no dijo", pero vuelvo a insistir, no es un documento cuyo autor sea el general Hermoza, ¿qué certera obtenemos en lo que dijo el general Hermoza? lo cierto y concreto es que tenemos que partir por fijar, que siendo la transcripción de una grabación, la fuente de prueba en principio seria la grabación, la fuente de prueba que recoge lo que dijo el general Hermoza en el discurso que se le atribuye, tendria como fuente de reproducción la grabación, y

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

esta fuente de prueba no está en el expediente, no hay grabación, y entonces al no existir la grabación lo único que tenemos es la transcripción de la grabación que hizo Marcos Flores Albán; por tanto, ¿estamos frente a un documento que puede ser calificado de prueba documental, o estamos frente a un testimonio dado por Marcos Flores Albán respecto a lo que habría dicho el general Hermoza Ríos?, la fuente de prueba si no es la grabación tendría que ser el testimonio de la persona, una fuente tendría que ser una declaración personal o documental, lo que Marcos Flores Albán dijo que Hermoza Ríos señaló en el discurso; y esto es importante explicárlo de cara a la conducencia, porque si la fuente de prueba era la grabación, ésta debió incorporarse de acuerdo al procedimiento para grabaciones y audios, esto es, incorporar la grabación, publicitar su contenido, hacer una transcripción oficial, y todo el procedimiento que establece el Código de Procedimientos Penales en su artículo doscientos sesenta y dos, pero al no tener la grabación como fuente de prueba la grabación, nuestra otra fuente de prueba alternativa sería la declaración de Marcos Flores Albán, entonces tendría que ser vía su testimonio producido en este juicio oral donde tendríamos que haber incorporado a este testigo referencial respecto al contenido del discurso del general Hermoza, lo primero que quiere establecer la defensa como conclusión es que no hay certeza de cuál fue el contenido del discurso del general Hermoza Ríos, eso que han dicho las partes que es tan trascendente y "que acá está demostrado", y tanto la Fiscalía como la Parte Civil han hecho galanura de una interpretación respecto al contenido de este documento, lo cierto y concreto es que no hay certeza de cuál fue el contenido del discurso del general Hermoza Ríos, y esto porque no se dan las dos fuentes de pruebas posibles, no se han incorporado vía el medio probatorio correspondiente, la grabación pide procedimiento probatorio del artículo doscientos sesenta y dos, o el testimonio de Marcos Flores Albán respecto a este tema, no existiendo certeza con relación al contenido del discurso, no hay un medio probatorio en el juicio oral que nos permita establecer en el grado de certeza, qué fue lo que realmente dijo el general Hermoza Ríos en su discurso; y pasamos a plantear un segundo cuestionamiento que es en cuanto a la interpretación del contenido, ¿el contenido de este documento hace referencia a una guerra sucia?, ¿el contenido de este documento hace referencia a un grupo de operaciones especiales de inteligencia, o un grupo de exterminio?, no voy a cansar al Tribunal repitiendo lo que en cada testimonio se le fue leyendo a cada testigo respecto al texto, el Fiscal ha leído las partes que le gustan, y nosotros en su momento leímos las partes que a nosotros nos gustan, ustedes señores Vocales Supremos van a leer el documento completo, y la pregunta es, ¿en el texto de este documento se habla que los receptores del

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte

discurso son un grupo de operaciones especiales de inteligencia que realizaban exterminio de personas?, cuando dice acá este papel "que no se necesita patente de corso, que ustedes tienen que conseguir la información para no golpear al pueblo, y que ustedes son parte de la política de pacificación - como bien lo ha resaltado el abogado de la Parte Civil – " ¿esas frases permite demostrar que el discurso se dirige a un grupo de asesinos? (acaso dicen) "que bien que están asesinando, sigan matando, matar a personas desarmadas es trascendente para ganarle al terrorismo", ¿eso dice este documento?, entonces no sólo hay un problema de autenticidad y conducencia, sino que hay un problema de interpretación del texto, porque finalmente la interpretación del texto no es caprichosa, Duden por ejemplo dedica todo un capítulo a establecer cómo se interpreta la prueba documental y establecer una serie de pautas, por ejemplo dice que para interpretar un discurso dentro de varias referencias, es la existencia de documentos indubitables sobre la temática de los discursos, es decir que si uno de los señores miembros de la Sala da un discurso sobre la Teoría de la Determinación Judicial de la pena, es muy probable que haya utilizado a su texto como referencia, salvo que haya cambiado de opinión, o si se tratará de algún tema de la Teoría de los Recursos de Imputación, entonces tenemos un documento indubitable que permite establecer qué quiere decir Nicolás Hermoza Ríos cuando se refiere a la política de pacificación, que es su Directiva de Dominio número cero cero uno guión COFI, donde establece claramente de manera indubitable cuál es el rol de los aparatos de inteligencia en la política de pacificación, recuerden ustedes que cuando se trata de valorar algún documento, hay que valorarlo en conjunto con los otros documentos que obran en el expediente; entonces, si acá se hace mención a política de pacificación, y quiero interpretar qué quiere decir el autor del discurso con *política de pacificación*, no puedo soslayar de examinar un documento indubitable como la directiva de dominio, si quiero interpretar qué *el significa el liderazgo político del Presidente de la República*, ¿qué quiso decir el autor del discurso con *liderazgo político por parte del Presidente de la República?*, tengo un documento indubitable, *sus directivas de gobierno*, porque acá el término es "política", y la política se manifiesta a través formas, de cuales no se puede prescindir, no hay políticas informales, no hay políticas orales; entonces con relación a este documento denominado "Discurso del general Hermoza", planteamos cuatro problemas en resumen o en conclusión; un problema de **autenticidad**, uno de **conducencia**, un problema de **debida interpretación** del documento, y su **valoración global** con otros documentos oficiales indubitables que permiten establecer qué podría haber dicho el general Hermoza Ríos en mil novecientos noventa y dos respecto a lo que era política de

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

pacificación y el rol de los aparatos de inteligencia, recuerde que en su testimonial, si bien es cierto que él reconoce un discurso, no reconoce un discurso a un grupo de exterminio, él general Hermoza habla de un discurso al SIE, al personal del Servicio de Inteligencia del Ejército. Respecto al otro documento, la declaración testimonial de Miguel Ángel Gómez Rodríguez, tiene un problema de **inconducencia** que ya he repetido, y que es preocupante por la manera reiterativa en que la Fiscalía pretende introducir prueba personal documental vía el procedimiento probatorio de los documentos; la fuente de prueba personal se tiene que incorporar vía prueba testifical, no se puede incorporar vía prueba documental; en otros términos, los testimonios instructorios, los testimonios sumariales, los testimonios producidos en un antejuicio, tienen que ser incorporados vía el procedimiento probatorio de la prueba testimonial, no de la prueba documental; si el señor Fiscal y la Parte Civil no ofrecieron a Miguel Ángel Gómez Rodríguez como testigo, no lo pueden incorporar vía documento, eso es inconstitucional, y no es admisible en el juicio oral por largas consideraciones que no voy a reiterar en este momento, y que me reservo para el alegato cuando haga el análisis de la valoración individual de la prueba junto con la valoración global; y finalmente la constancia o este documento de fecha dieciséis de setiembre del año dos mil tres, o en otras palabras, el Informe de Eficiencia del oficial de control del destacamento Colina, Fernando Rodríguez Zabalbeascoa, lo primero que hay que precisar es que no se trata del Informe de Calificación, se trata de una certificación o constancia del informe que se hizo el año dos mil tres, o sea, el Ministerio no nos está trayendo el contrato sino un testimonio del contrato, el Ministerio Público nos habla que nos ha traído el informe, y eso por utilizar una palabra amable como utilizó el señor Fiscal en la mañana, no es exacto, no nos está trayendo el informe, lo que nos está trayendo es la certificación del informe hecha el año dos mil tres; el problema que tiene esta certificación o esta constancia, señores miembros del Tribunal, también he remarcado y por eso no voy a ser reiterativo, ¿qué nos estaba ofreciendo el Ministerio Público? ¿una prueba documental o un indicio?, porque por ejemplo se ha llegado a conclusiones, se le ha vinculado a la felicitación Presidencial, se ha dicho que *esto demostraría que el grupo Colina dependía directamente del Comandante General*, se ha dicho toda una serie de conjeturas que no aparecen en ninguna parte del texto del documento, entonces tenemos que entender que lo que el Fiscal, no de la manera más técnica por cierto, nos vuelve a ofrecer un indicio, pero nos vuelve a ofrecer un indicio incompleto, y por eso no lo podemos refutar, porque nos habría dado cuál es el hecho probado, (y esto que) en mil novecientos noventa y uno el Jefe de la DINTE y el Jefe del SIE calificaron al comandante Rodríguez Zabalbeascoa y punto, ¿pero

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

cuál es la regla de la experiencia que deduzco permite establecer que, por esa calificación ya existía el grupo Colina, por esa calificación ya dependía de la Comandancia General del Ejército, por esa calificación ya estaba enterado el general Hermoza Ríos, y por esa calificación está probado que Fujimori es autor de una política de guerra sucia, que creó el grupo Colina, y que ordenó al matanza de Barrios Altos y La Cantuta?, porque a estas altura la actuación de la prueba documental debo recordar que esos son los hechos que son objeto de acusación, y ninguno de los documentos que hemos oralizado esta mañana permiten rèferirse ni siquiera indirectamente a los hechos; para terminar, sólo señalar señores miembros del Tribunal, que al momento de valorar esta constancia tengan en cuenta dos elementos, (uno) la autonomía de la DINTE para el manejo de su personal conforme al reglamento de la DINTE y a las normas de la materia - que ya en otro momento hemos citado - para establecer autonomía del personal y autonomía presupuestal; y en segundo lugar, que a través de prueba, citando un ejemplo, la testimonial del entonces comandante Benedicto Jiménez, hemos logrado demostrar que el origen de la felicitación presidencial fueron los trabajos de procesamiento de documentación que culminaron con el Texto de Inteligencia Estratégica, no la creación de grupo de aniquilamiento y menos sus acciones. Con lo que concluyó.- ==========

Acto seguido el señor Fiscal Supremo solicita el uso de la palabra, y concedido que fuera manifiesta: Señor Presidente, en cuanto a lo señalado por el señor abogado defensor deseo señalar algunos comentarios; **uno,** el discurso que pronunció el señor general Hermoza Ríos, fue en el agasajo ofrecido a los integrantes del destacamento Colina; **dos,** Marcos Flores Albán, quien fue integrante del grupo de análisis y también objeto de felicitación presidencial; grupo de análisis que derivó en el destacamento Colina, y en el cual Marcos Flores Albán fue secretario en lo administrativo de ese destacamento, fue quien grabó el discurso; en tal sentido como segunda línea, el autor de la grabación de ese discurso es Marco Flores Albán; **tres,** Marcos Flores Albán realizó una trascripción de ese discurso y cumplió con entregar ese documento a las autoridades judiciales; **cuarto,** Marcos Flores Albán fue un agente de inteligencia operativo, su especialidad era escucha, si mal no recuerdo, en tal sentido él conforme ha declarado en esta audiencia, ha revelado los detalles en la forma cómo él grabó el discurso; **quinto punto,** el General Hermoza en audiencia ha reconocido ese discurso, omitimos señalar que a él se le entregó el texto de ese discurso, lo analizó lentamente, lo estudió, lo revisó y lo reconoció, dijo: "éstas son mis palabras, éste es mi texto; **sexto,** como si fuera poco se le dio lectura a ese discurso, nosotros le interrogamos párrafo por párrafo respecto a ese discurso y el General Hermoza nos ilustró con su

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

interpretación, nos dijo: "esto es así, yo dije por esto", de una versión sostuvo el discurso, él reconoció eso y dio explicaciones de por qué dijo eso; **punto siete,** en consecuencia el General Hermoza Ríos ha sido muy claro en admitir que ese es un discurso que dio a personal de inteligencia en el sexto piso de la Comandancia General del Ejercito; **octavo punto,** el General Hermoza concluye su discurso y también se le preguntó sobre eso, diciendo varios puntos que son importantes resaltar, estamos en la linea ocho, **punto A,** dijo: "nosotros estaremos en la obligación de solucionarles los problemas de todos ustedes - ese es un punto que habíamos omitido - nosotros estaremos en la obligación de solucionarle los problemas de todos ustedes", o sea que les está diciendo que cuentan con el respaldo de la máxima autoridad del Ejército para solucionarles los problemas, ¿de qué problemas estamos hablando?, ¿qué cosa hacía el destacamento Colina?, "y nosotros los vamos a respaldar en todos los problemas", ya vamos a ver en *La estrategia de la impunidad* cómo ellos resuelven los problemas de todos estos señores, cómo funciona la trilogía; punto B, el General Hermoza Ríos cierra su discurso entre otras palabras diciendo: "éxito en sus funciones, éxito en su misión". Punto C, señala: "estaremos atentos a todo lo que ustedes hacen", eso revela que el General Hermoza Ríos sabía perfectamente la naturaleza de las actividades del destacamento Colina, es por eso que los integrantes del destacamento Colina dicen, sostienen, obviamente que en línea de comando su máximo nivel, a lo cual ellos tenían conocimiento como militares en actividad, como conocedores de la estructura militar, que en su máxima cúspide estaba el General Hermoza, y si al General Hermoza lo tienen al frente y éste les dice: "nosotros estaremos en la obligación de solucionarle los problemas de todos ustedes", esa es una clara muestra de respaldo a la actividad que ellos están haciendo; punto D, "estaremos atento para apoyarlos en todo; punto E, y esto es lo más trascendente, dijo: "ninguna limitación para transmitir sus necesidades, a través del Mayor Martín Rivas", el discurso es para el destacamento Colina; **punto nueve,** revela que el General Hermoza estaba en la cúspide, en la línea de comando del destacamento de operaciones especiales de inteligencia, destacamento Colina, ese es el rol del General Hermoza en la línea de ejecución, esa es su participación y ese es su aporte como hemos visto por ejemplo en el caso de La Cantuta, cuando el General Hermoza ordena al General Pérez Documet, "brindale apoyo al General Rivero Lazo", ese es su rol en el plano de ejecución, y es por eso que los integrantes del destacamento Colina lo ubican, lo detectan, porque es su comando, es su Comandante, y lo han tenido al frente durante el discurso; **punto diez,** remarcar que el General Hermoza Ríos pone de relieve que "están atentos para apoyarlos en todo", revela que "ellos están - el

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

comandante - está brindando su apoyo en todo", no es en cuanto a aspectos determinados, dice *en todo*, entonces es un aliento directo para lo que ellos venian haciendo; **punto once,** ellos venian de ejecutar crimenes horrendos, habian ejecutado a un periodista, al periodista Pedro Yauri y a toda una familia, a la familia Ventosilla, hace dos dias y se reúnen con el Comandante General del Ejército, las circunstancias de la reunión ya han declarado once integrantes del destacamento Colina, en forma concordante sobre eso; **punto doce,** esto si brevemente porque esto es un tema de más adelante, pero el señor abogado defensor ha traido a colación; se pretende eludir una evidente responsabilidad invocando directivas presidenciales, en un plano de estructura criminal invocar el seguimiento de directivas presidenciales, o sea que el presidente solamente se expresa a través de documentos escritos, es una linea de defensa que nosotros respetamos, pero nosotros venimos demostrando que el señor Fujimori durante su régimen en el plano de frente interno, en la lucha contra la subversión dio muchas ordenes verbales, nosotros vamos a demostrar que él, inclusive el señor Fujimori en sus declaraciones ha señalado que él era un Comandante, un Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas de verdad, no figurativo!, que él daba instrucciones; **punto trece,** en el discurso hay una referencia permanente y sostenida al mayor Martin Rivas, se señala: "como dijo el mayor Martin Rivas, como sostiene el mayor Martin Rivas, como sostiene el mayor Martín Rivas", por tanto no existe duda alguna que el discurso fue no a agentes sueltos, era para ellos; **punto catorce,** por ejemplo en esto de *apoyarlos a todos*, corrobora la versión del agente Suppo Sánchez, integrante del destacamento Colina, quien recibió de manos de Rivero Lazo la suma de ochocientos dólares, ese recibo nosotros hemos incorporado en la audiencia anterior; **punto quince,** vamos a precisar nosotros, no es exacto señalar que la evaluación al teniente coronel Rodriguez Zabalbeascoa se haya realizado en setiembre del año dos mil tres, eso no lo hemos dicho nosotros, el informe de eficiencia es del año mil novecientos noventa y uno, en el año mil novecientos noventa y uno el Jefe del SIE era el Coronel Silva Mendoza y el Director de la DINTE era el General Rivero Lazo, es un informe de eficiencia de mil novecientos noventa y uno, con la calificación, es una certificación de un acto de evaluación realizado en mil novecientos noventa y uno, y acá Rivero Lazo señala que "ha conducido operaciones especiales de inteligencia en magnifica forma, habiendo realizado trabajo de valor para el Ejército y el pais, que incluso mereció la felicitación del señor Presidente de la República"; **punto dieciséis,** en concreto el discurso del General Hermoza Ríos revela un liderazgo politico en la conducción de la guerra, es un mensaje a los integrantes del destacamento que en esta situación se produce la

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

unión entre el mando militar y el liderazgo político, y quien conduce la guerra es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, y que ese liderazgo político para ellos es un respaldo para lo que venían haciendo, es por eso que el General Hermoza Ríos dice bien cuando les señala: "les vamos a respaldar en todos los problemas"; en tal sentido, es un documento importante porque el propio jefe militar, el máximo jefe militar está incorporando en la discusión el liderazgo político de parte del señor Fujimori, quien conduce la guerra, eso lo dice el señor Hermoza Ríos; **punto diecisiete,** para concluir, remarcar que la felicitación presidencial, como lo venimos sosteniendo desde un inicio, fue un mensaje a todos los integrantes del Ejército en el sentido que ese grupo que estaba en formación, en tránsito como dice Pino Benamú, contaba con el respaldo político, respaldo político que se hace patente en el discurso del General Hermoza, quien hace alusión a eso, cuando dice "ahora si tenemos respaldo político", y el político conduce la guerra. Con lo que concluyó.- ==

A continuación la Sala cede la palabra a los abogados de la Parte Civil, no formulando ninguna intervención.- ==========

Enseguida el señor Director de Debates concede el uso de la palabra al abogado defensor del acusado, quien manifiesta: Señor Presidente, en muchos momentos de esta fase del juicio la Sala pedía diferenciar *actos probatorios* de k, yo solicitaría ahora que se agregue y que se diferencie de *discurso*, vuelvo a insistir, estamos examinando prueba documental, y el primer punto es establecer si el discurso del General Hermoza Ríos es una prueba documental o no, y el señor Fiscal nos ha hecho dos precisiones que no señaló en su ofrecimiento de este documento, nos ha dicho que la grabación la hizo Marcos Flores Albán, y nos ha dicho que la transcripción la hizo Marcos Flores Albán, ¿entonces esos dos datos que nos proporciona el señor Fiscal no tienen ninguna eficacia probatoria en este caso?, si nos está diciendo que la grabación la ha hecho Flores Albán, la pregunta es, ¿la fuente de prueba es o no la grabación?, Virginia Pardo Iranzo pregunta, "¿qué constituye la fuente, la grabación o su transcripción?, en estos supuestos debe tenerse presente que la fuente de prueba es la grabación, la cinta; y su práctica consiste en la audición o visualización, es decir, no son fuentes las transcripciones de lo que se escucha o lo que se ve, o lo que entregan las partes, el propio Tribunal Supremo Español..." y refiere toda una jurisprudencia que marca claramente que tratándose de prueba incorporada en soportes informáticos, la fuente de prueba es la grabación; entonces el mismo señor Fiscal nos está diciendo que quiere probar un hecho sin haber incorporado la fuente de prueba, porque la fuente de prueba, señores miembros del Tribunal, es la grabación y no es esto, esta no es la fuente de prueba (el señor defensor señala la transcripción del discurso del general Hermoza).

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

ni siquiera es el medio probatorio, porque si se trata de una grabación como nos ha dicho el señor Fiscal, y nos ha dicho que esta transcripción la hizo Marcos Flores Albán, esta transcripción tampoco es el medio de prueba, entonces voy más allá, esto resulta por decirlo menos, prueba irregular, por no decir prueba ilegal, porque la fuente de prueba no está, y el señor Fiscal la quiere introducir con la transcripción que hace el propio "Maflo", y las grabaciones se incorporan al proceso de acuerdo al procedimiento del articulo doscientos sesenta y dos del Código de Procedimientos Penales, no se incorporan de otra manera; en segundo lugar, nos dice que el General Hermoza Ríos ha reconocido, y nuevamente vuelve a invocar otra categoria probatoria de manera equivocada, pues sólo se reconocen los documentos por los autores, el reconocimiento es un diligencia para establecer la autenticidad del documento, para fijar quién es el autor; entonces, si el autor es Marcos Flores Albán, ¿cómo podía reconocerlo el General Hermoza Ríos?; en tercer lugar, el señor Fiscal nos hace una interpretación del documento, él nos refiere "que el documento lo que evidencia es una guerra sucia, que el documento lo que evidencia es un discurso hecho al grupo Colina", pregunto, ¿sobre qué regla el señor Fiscal llega a esas conclusiones?, ¿sobre qué regla el señor Fiscal llega a establecer que algunos de los párrafos que aparece en este documento - cuestionado - lo que está evidenciando es un mensaje al grupo Colina, tres dias después de haber cometido la matanza del periodista Pedro Yauri? ¿cómo es que llega a hacer esa operación?, el señor Fiscal igualmente señala un tema trascendente, él dice "que no corresponde invocar como contraprueba directivas presidenciales, directivas de dominio", es lógico que él no quiera eso, pero el problema es que esto del Derecho y concretamente de la Teoria de la Prueba no es una cuestión de querer o parecer, acá es un tema muy concreto, el tipo de hecho fija el tipo de prueba, Taruffo señala, "si el hecho es normativo, la prueba es un tipo; si el hecho es psicológico, la prueba es de un tipo" y el señor Fiscal en su acusación, que olvida, dice que la politica de guerra sucia nació de modificaciones de leyes que permitieron implementar una política, la pregunta señores miembros del Tribunal es, ¿qué tipo de prueba necesito para demostrar que se ha modificado la legislación para que el Presidente tenga el poder de él individualmente establecer una política antisubversiva?, ¿cómo demuestro ese hecho, sin prueba documental, si me dicen la modificación de normas le dio este poder, y ejerciendo este poder hizo esta política¿, señores miembros del Tribunal, ¿cómo pruebo un política?, ¿cómo pruebo un testamento por escritura pública, sin tener la escritura publica?, señala Nicola Taruffo, "el tipo de hecho determina el tipo de prueba". Y finalmente, ya que el señor Fiscal retoma lo de la "certificación del año dos mil tres", obviábamos un cuestionamiento, es una

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

certificación entregada en copia simple, una certificación del año dos mil tres que ha incorporado en copia simple, y si bien es cierto, las copias simples como dice During, "pueden servir en algunos casos como prueba, hay que evidenciar la posibilidad de obtener un original", como por ejemplo pedimos una directiva al Ministerio de Defensa y nos dice "la hemos destruido, ya no existe", entonces ante la imposibilidad de contar con un original, vamos a la copia simple, pero si el señor Fiscal no demuestra esa imposibilidad, no acredita una justificación para un requisito fundamental de la prueba de documento público, un requisito para la existencia del documento publico es el cumplimiento del procedimiento para su elaboración, sea original o sea copia, las copias de los documentos públicos no se pueden obtener de cualquier manera, hay un procedimiento que cumplir y la imposibilidad de cumplir ese procedimiento no ha sido acreditada por la Fiscalia, por lo tanto esa certificación tiene un problema de conducencia, no justificado por la Fiscalía que la Sala sabrá valorar en el momento de la sentencia. Con lo que concluyó.- ==========

Con lo que concluyeron los debates procesales de los sub temas Cuatro, *Agasajo del Comandante General del Ejército a los integrantes del destacamento Colina*, así como del sub tema Cinco, *Informe de eficiencia del oficial de control del destacamento Colina, Teniente Coronel Fernando Rodriguez Zabalbeascoa;* y consecuentemente del tema VII.- ==========

A continuación el señor representante del Ministerio Público continúa su oralización, previa anuencia del señor Director de Debates: Señor Presidente ingresamos al octavo tema, *Crímenes del destacamento Colina: Barrios Altos y La Cantuta*, este octavo tema es bastante amplio, anunciamos que hemos hecho algunos ajustes con la finalidad de darle mayor agilidad y una mejor presentación de nuestro memorial; en tal sentido el primer sub tema es *Conocimiento del acusado Alberto Fujimori Fujimori de las estrategias aplicadas en el enfrentamiento contra la subversión*, por tanto como primer documento cuya incorporación solicitamos es ***el mensaje a la Nación pronunciado ante el Congreso de la República con fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y uno, por el entonces Presidente de la República, el ingeniero Alberto Fujimori Fujimori,*** este documento figura de fojas veinticuatro mil ciento cincuenta y uno a veinticuatro mil ciento ochenta y cinco del tomo sesenta y uno; como segundo documento solicitamos se incorpore a los debates orales el ***libro escrito por el General Hermoza Ríos, titulado "Lecciones de este Siglo",*** documento obrante en un Anexo aparte, especificamente nos es relevante el prólogo de fojas once a trece, escrito por el doctor Vladimiro Montesinos Torres, y el tema que figura de fojas

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

doscientos sesenta a doscientos sesenta y cuatro del capítulo dos del libro escrito por el General Hermoza Rios. Documento tercer, solicitamos la incorporación de la ***declaración del ingeniero Alberto Fujimori Fujimori que figura en el diario El Comercio de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno***, y cuyo titulo es "es impostergable una estrategia que de resultado frente al terrorismo", remarcamos que la fecha es veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno, este documento figura a fojas veintitrés mil setecientos cuatro del tomo sesenta; cuarto documento, así también solicitamos se incorpore la **declaración del Ingeniero Fujimori Fujimori publicado en el diario La República en su edición de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos**, bajo el título "antes de mil novecientos noventa y cinco, Sendero ya no tendrá ninguna huella", documento obrante a fojas veintitrés mil seiscientos noventa y cuatro del tomo sesenta. Quinto documento, solicitamos se incorpore a los debates orales la ***declaración del señor Fujimori en el diario oficial El Peruano de fecha veinte de setiembre del mil novecientos noventa y dos***, cuyo titulo es "gobierno pasa a la ofensiva en la lucha contra el terrorismo de Sendero y MRTA", este documento figura a fojas veintitrés mil seiscientos noventa y seis del tomo sesenta; como sexto documento solicito se incorpore la ***declaración del señor Fujimori publicado en el diario oficial El Peruano de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y dos***, cuyo título es: objetivo es claro eliminar el terror", documento a fojas cuarenta y cuatro mil seiscientos veintinueve guión C del tomo noventa y seis; asimismo anunciamos que los sub siguientes cuatro documentos, identificados en nuestra relación con los literales *G, H, I y J*, los estamos trasladando al tema XI, los retiramos de este bloque.- **La pertinencia,** desde el inicio de este proceso nosotros hemos hablado de una doble estrategia, de un doble método que se aplicó; creemos que este bloque es pertinente porque por un lado, pretendemos demostrar la existencia de una estrategia oficial, y dos, el conocimiento cabal de lo que venia ocurriendo en la lucha contra el terrorismo, básicamente esa seria la linea de pertinencias señor Presidente.- ==========

El Tribunal sin objeción u observación de las partes incorpora al debate las seis piezas procesales previamente detalladas.- ==========

Luego, el señor Fiscal Supremo solicita se prescinda la lectura de dichas piezas, a lo que el Tribunal, previa consulta a los demás sujetos procesales, y sin observación, procede a eximir de sus lectura.- ==========

A continuación el señor representante del Ministerio Público procede a detallar la relevancia probatoria de las piezas previamente incorporadas: Señor Presidente, en cuanto a lo que nos parece resaltante en materia probatoria, en

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

primer lugar señalamos que respecto al mensaje presidencial de fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y uno, se realiza una breve exposición, básicamente en la página veintitrés del discurso, de lo que significa la aplicación de la estrategia oficial; esto es, se habla de la reconstrucción de carreteras con la ayuda de las Fuerzas Armadas, la colaboración de las Fuerzas Armadas y la población; la acción cívica, las rondas campesinas, los sistemas de autodefensa, la entrega de armas, como carabinas a las rondas o comités de autodefensa, esto en líneas concretas se desliza en el mensaje de fecha julio de mil novecientos noventa y uno, en cuanto a lo que nosotros denominamos como la *estrategia oficial* o la *estrategia de día* que esbozó y aplicó el señor Fujimori; punto dos, remarcar que las acciones cívicas, que el "ganarse a la población" fue una labor que desarrolló el Estado Peruano no a partir de los años mil novecientos noventa o mil novecientos noventa y uno, sino mucho antes, pues el Ejército, conforme lo han declarado los jefes militares que han concurrido a estas audiencias, han manifestado que cualquier conflicto interno, el objetivo fundamental y central, el paso decisivo para ganar guerra en un conflicto interno es ganarse a la población, así lo han admitido los generales, jefes que han concurrido a esta audiencia; en tal sentido, esta estrategia oficial no es invención del régimen del señor Fujimori sino que ya se venía trabajando desde mucho antes; punto tres, como es de conocimiento público, Sendero Luminoso es expulsado por el campesinado del campo, inclusive antes de mil novecientos noventa, ustedes recordarán por ejemplo la masacre de Uchuraccay, que es un claro ejemplo cómo el campesinado tenía un rechazo firme a cualquier persona o grupo de personas que pudiera ellos confundir con elementos terroristas, eso es un elemento inicial, y eso fue mucho antes de que el señor Fujimori asumiera la Presidencia de la República; punto cuatro, paralelamente en el mensaje presidencial se hace una distinción interesante en lo que es la estrategia en el medio urbano, esto es en las zonas urbanas, ahí sí se introduce la labor de lo que es el aparato de inteligencia, esta estrategia en el medio urbano se sostiene, se basa en efectivas labores de inteligencia, y acá se hace una importante acotación, se señala que la estrategia de inteligencia tiene como objetivo final y central la captura de los más altos dirigentes y mandos principales de Sendero Luminoso y el MRTA, no olvidemos que conforme la Fiscalía ha señalado en diversas oportunidades a lo largo de esta discusión, en este debate de prueba documentada y documental, que el General Salazar Monroe admitió que una de las primeras tareas - y eso es una declaración que brindó ante un Juzgado Penal Especial - las primeras tareas que se le dio al SIN es la búsqueda y ubicación de los principales cabecillas de Sendero Luminoso; quinto punto, este documento, este mensaje a la nación, bajo nuestra

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Superior

óptica, necesariamente, por consiguiente, tiene que ser evaluado con las declaraciones que brindó el General Julio Salazar Monroe – Jefe del Servicio Nacional de Inteligencia - a lo largo de estos procesos, en el sentido de que a él se le asignó una tarea al SIN, igualmente este mensaje a la nación en forma conjunta debe ser evaluada con las declaraciones de los integrantes del destacamento Colina y con el plan de operaciones Cipango, que es el punto de inicio de este destacamento; punto sexto, el conjunto de artículos periodísticos que estamos incorporando revela por otro lado, que el señor Alberto Fujimori tenía información detallada de lo que venía aconteciendo, esto a través de las versiones y declaraciones que brinda a los diferentes medios periodísticos, revela que él tenía información detallada de las operaciones que se venían realizando para enfrentar a la subversión, especialmente en cuanto a la labor de inteligencia, y concretamente concerniente a las cuanto a las acciones que realizaban los aparatos de inteligencia en las universidades, hay una clara mención a las universidades públicas; igualmente en estas declaraciones periodísticas se advierte la necesidad de una nueva estrategia, esto básicamente cuando declara ante el diario El Comercio el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno, igualmente en su declaración brindada al diario La República, cuando señala que "Sendero en mil novecientos noventa y cinco ya no tendrá ninguna huella en el Perú", anotemos acá las declaraciones que brindó Martín Rivas al periodista Humberto Jara, donde hace una importante acotación al respecto, esto permite sostener que el señor Fujimori tenía un plazo límite en el que supuestamente sostenía que debía acabar el terrorismo, habla también en la declaración que brindó al diario El Peruano en mil novecientos noventa y dos, respecto a la eliminación de los elementos subversivos; séptimo punto, en la declaración del treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y dos ante el diario El Peruano, revela que el señor Fujimori ya aparece como el conductor de la guerra, a lo que se refirió el General Hermosa Ríos en el discurso, en el mensaje que dio ante los integrantes del destacamento Colina el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y dos; en concreto, el libro del General Hermosa Ríos, las declaraciones del señor Fujimori, los discursos del señor General Hermoza Ríos revelan y corroboran que el señor Fujimori, por un lado, tenía cabal conocimiento de las actividades para enfrentar a la subversión; dos, que puso especial énfasis en la labor de inteligencia destinada a capturar a los cabecillas de Sendero Luminoso; y tres, que conducía personalmente la guerra frente a la subversión; este bloque corto apunta a demostrar por un lado, la existencia de lo que se conoce como la estrategia oficial, y por otro lado, vislumbra la conducción directa del señor Fujimori en la guerra y la labor que realizó el

Servicio de Inteligencia Nacional, justamente en este escenario de enfrentamiento, eso es todo por ahora.- Con lo que concluyó.- ==========

A continuación el señor Director de Debates manifiesta: Señor Fiscal, me interesa que usted destaque el libro "Lecciones de este siglo", usted dice que el libro tiene un prólogo del señor Montesinos, además en el capitulo dos del mismo tiene, lo que supongo, son las reflexiones de este general, ¿Qué nos puede decir al respecto?.- **Manifestando el señor Fiscal Supremo:** Señor Presidente omiti ese punto; y por tanto prosigo; punto ocho, en el prólogo escrito por el señor Vladimiro Montesinos Torres, señala que el ingeniero Alberto Fujimori Fujimori es el artifice de la nueva estrategia antisubversiva, es un reconocimiento que la nueva estrategia antisubversiva que se diseñó, planificó y ejecutó, el artifice de esa nueva estrategia es el señor Fujimori, ¿y quién revela eso?, es el señor Montesinos; ya hemos hablado que el General Hermosa señaló que el conductor personal de la guerra, el responsable politico de la guerra, era el señor Fujimori; y en la pagina doscientos sesenta a doscientos sesenta y cuatro, corrobora eso en el sentido de la actividad, la posesión del señor Fujimori como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, básicamente hacia eso apunta cuando por ejemplo el general Hermoza Rios señala en la página doscientos sesenta las circunstancias en que conoció al señor Presidente de la República, y "apreció que tenia una visión clara y diáfana de este problema politico social"; el señor Hermoza Rios apunta a señalar el papel preponderante en el diseño de la nueva estrategia antisubversiva por parte del señor Fujimori, eso seria el punto octavo señor Presidente.- Con lo que concluyó.- ======

Con lo que concluyó la glosa de los documentos del primer sub tema del tema VIII, *Conocimiento del acusado Alberto Fujimori Fujimori de las estrategias aplicadas en el enfrentamiento contra la subversión.*- ==========

A continuación la Sala cede el uso de la palabra a los abogados de la Parte Civil a fin que expongan sus argumentaciones, interviniendo el doctor Carlos Rivera Paz: Señor Presidente, los documentos que ha presentado la Fiscalía en esta primera parte del tema octavo, desde nuestro parecer, dan cuenta de lo siguiente; primero, de la existencia de una decisión politica muy clara del Presidente de la República hacia el año mil novecientos noventa y uno, de implementar y poner en marcha una nueva estrategia contra subversiva; segundo, y sobre todo eso se puede revelar, demostrar y constatar en el mensaje presidencial del veintiocho de julio de mil novecientos noventa y uno, que ya a mediados de ese año mil novecientos noventa y uno el Presidente de la República ya exponia de manera pormenorizada las caracteristicas esenciales de esa nueva estrategia, esto en su mensaje a la nación, cuando textualmente señala: "la estrategia de inteligencia tiene un rol

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

fundamental"; tercero, esto también ayuda a demostrar por lo tanto, que no es cierto que la estrategia contra subversiva se define a partir de la promulgación de los Decreto Legislativos del año mil novecientos noventa y uno, sino que es una estrategia que ya se va implementando en términos prácticos y efectivos, bajo el liderazgo del Presidente de la República; cuarto señor Presidente, que esta es una decisión política que no sólo corresponde a mil novecientos noventa y uno, sino que se sostiene en el tiempo hasta mil novecientos noventa y dos hasta mil novecientos noventa y tres por lo menos; y en quinto lugar, el liderazgo del entonces Presidente de la República, da cuenta inclusive de actos en los cuales se emiten órdenes verbales, y hago referencia al documento presentado por el señor Fiscal, la copia del diario El Peruano de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y dos, donde la nota periodística dice lo siguiente: "el Presidente de la República, señor Alberto Fujimori, quien en su calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y Policiales, ordenó a los Comandantes Generales de todas las regiones de la Policía Nacional, eliminar al MRTA en el primer semestre del mil novecientos noventa y tres", documento por el cual se da cuenta que efectivamente si se emitieron órdenes de carácter verbal a las fuerzas del orden. Con lo que concluyó.- **Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión alguna.-** ========

A continuación manifiesta sus argumentaciones al respecto el abogado defensor del acusado: Señor Presiente, el primer documento que nos presenta la Fiscalía es el mensaje a la nación, que ante el Congreso de la República, el Presidente dio el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y uno, que como bien señala el señor abogado de la Parte Civil, contiene los lineamientos de la estrategia antisubversiva que el gobierno ya había dispuesto establecer, y aquí viene un tema que es recurrente en la defensa; si nos están hablando de una decisión política, si nos están hablando, por tanto, de una política antisubversiva, vuelvo a insistir en el binomio *tipo de hecho, tipo de prueba*, en este discurso se hace referencia concretamente en el tema de la inteligencia, "que la inteligencia ha funcionado, y además de capturas muy importantes, se ha logrado la neutralización de sus comités políticos e ideológicos", este mensaje y todos los mensajes que daba el Presidente de la República servían como insumos para la elaboración de las directivas correspondientes, y así por ejemplo, para demostrar esta afirmación, señalo la directiva número cero cero uno, guión noventa SG guión MD diagonal Sistema de Defensa Nacional, que es de noviembre de mil novecientos noventa, anterior a la número cero cero tres, y en el punto cuatro de esta directiva *Referencias*, se señala expresamente como una referencia, "la exposición del señor Presidente de la República ante el Congreso Nacional", en ese momento el

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

veintiocho de julio de mil novecientos noventa: es decir, que los mensajes presidenciales servian como insumos para la elaboración de las directivas de gobierno o directivas de dominio de ser el caso, o sea que los mensajes presidenciales no quedaban como meros discursos o como meras versiones para tratar de ocultar la existencia de una politica de noche o guerra sucia, sino que estos discursos eran expresamente recogidos en las directivas de gobierno; con lo cual desde ya lanzamos un punto central de la defensa, ya que entendemos que aquí se va a atrabajar finalmente con prueba indiciaria, y dentro de la prueba indiciaria a hacer referencia al indicio del motivo, pido a la Sala reflexionar, ¿esta politica antisubversiva que aparece en el discurso, que aparece en las directivas, esto es, el apoyo social a la población, el potenciamiento del trabajo de inteligencia, la autodefensa de las rondas campesinas, no fue la política que finalmente derrotó al terrorismo?, ¿qué motivo habia, si existia una politica de pacificación de día, en los términos del Fiscal, que fue exitosa para vencer al terrorismo, por qué la necesidad de una politica de guerra sucia o de noche?, ¿cuál es el motivo para que exista una estrategia paralela a esta que da cuenta el mensaje presidencial?; en segundo lugar, el señor Fiscal hace referencia que la acción civica que se señala en el discurso no fue una creación del gobierno de Alberto Fujimori, nunca se ha señalado que fue una creación, lo que se ha señalado es que por primera vez durante la lucha contra el terrorismo tuvo un apoyo cuantitativo, significativo, basta ver los presupuestos y cuadros que hemos aportado, para ver la notable diferencia del presupuesto que de mil novecientos ochenta a mil novecientos ochenta y cinco, y de mil novecientos ochenta y cinco a mil novecientos noventa, se dedicó a esta acción de apoyo a la población, y cuál fue el presupuesto que se dedicó a partir del inicio del gobierno de Alberto Fujimori, entonces no se trata de decir si fue o no el creador, sino cuándo se aplicó con mayor agrado, y cuándo fue eficiente para derrotar al terrorismo; también refiere el señor Fiscal, comentando el mensaje presidencia, algo que ya ha indicado en otros momentos, "que Sendero Luminosos fue expulsado del campo antes de mil novecientos noventa", y yo creo que ya después que han declarado como testigos, los principales artifices de la lucha contra el terrorismo, y básicamente me refiero a los miembros del GEIN, eso pues evidentemente no tiene ningún asidero, ningún punto sostenible, incluso recuerdo en algún momento haber emplazado a la Fiscalía, que señale el documento en el cual se hace referencia a que Sendero Luminoso fue expulsado del campo antes de mil novecientos noventa, lo cual evidentemente es falso; el Coronel Benedicto Jiménez ha dado cuenta que al momento de la captura de Abimael Guzmán, justamente se habia tomado la decisión que él vaya al campo para que

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

dirija la lucha contra el Estado Peruano desde campo, para dar una critica que le hacia en ese momento "Feliciano", que "cómo Mao si combatia al Estado desde el campo y no desde la ciudad", y Abimael Guzmán estaba por trasladarse al campo para encabezar la lucha que Sendero Luminoso realizaba en el campo, eso lo ha dicho Benedicto Jiménez. La Fiscalia también ha pedido que este mensaje a la nación sea evaluado junto con el testimonio del General Julio Salazar Monroe brindado fuera del juicio oral, lo cual no es procedente, ya no voy a reiterar porque los testimonios instructorios, sumariales, etcétera, no pueden servir como prueba en este juicio oral; también ha pedido la Fiscalia que se los valore junto con los testimonios de los miembros del grupo Colin, y acá hay un problema de lógica, si el señor Fiscal dice que los miembros del grupo Colina, por su nivel, no podian conocer la participación del SIN, y que está bien que digan que "sólo conocían hasta el Comandante General del Ejército?, entonces, ¿cómo los miembros del grupo Colina podrian conocer la participación del Presidente de la República?, más allá que ninguno lo señala; en cuanto a la documentación que se refiere el libro del General Hermosa, "Lecciones de este siglo", simplemente señalar que en todo momento, sea en el prólogo y en su contenido, el texto hace mención a Alberto Fujimori como lider político de la lucha contra el terrorismo, papel que en ningún momento hemos discutido, nunca hemos controvertido que el Presidente de la República sea el lider politico de la lucha contra el terrorismo, lo que hemos discutido es que su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas no le da la conducción ni el liderazgo militar, mas sí el político; en cuanto a los recortes periodísticos, algo que es importante nuevamente establecer, y acá discutimos **la idoneidad de los recortes periodísticos** para probar el hecho que se postula, pues si el hecho que se postula en la acusación es que se modificó la legislación para que el Presidente de la República tenga el poder de dirigir la lucha contra el terrorismo, de ordenar las matanzas de Barrios Altos y La Cantuta, entonces se está postulando un hecho normativo, ¿y ésta puede ser probado con periódicos?, es decir, ¿la existencia de una escritura publica - y permítanme insistir en ese ejemplo -, la existencia de una sentencia, yo sostengo: "ya he sido condenado por ese hecho, he sido condenado por la Cuarta Sala Penal, la existencia de una sentencia la voy a probar con un periódico?; la potestad del Presidente de la República de ordenar o no a militares, se tiene que probar de dos formas, si yo planteo un hecho normativo se tiene que acreditar con las normas correspondientes, con los procedimientos establecidos, y si pretendo hablar de un Presidente que tenía un poder de facto, cosa que no es planteada en la acusación, entonces tendria que probarlo a través de hechos establecidos, y ninguno de los documentos que nos trae acá el señor Fiscal

permiten probar que el Presidente e la República haya ordenado la matanza de Barrios Altos y La Cantuta, no sé si algunos de los recortes prueban que Alberto Fujimori ordenó la matanza de Barrios Altos y ordenó también la matanza de La Cantuta, que es finalmente el objeto de la sentencia que la Sala en su momento emitirá. Igualmente el señor Fiscal solicita que estos documentos se valoren en conjunto con la declaración de Martin Rivas brindada ante el periodista Jara, y esto es imposible por dos razones; una primera razón de orden procesal, el testimonio es el que se produce en el juicio, no el que se produce fuera del proceso, el testimonio es el que se produce en el plenario, ni siquiera el testimonio instructorio sumarial puede reemplazar al testimonio brindado en juicio, sirve como elemento de juicio o como elemento de valoración, pero no puede sustituirlo; y hay otra razón mayor o igual para que no pueda considerarse el testimonio de Martín Rivas brindado ante el periodista Jara, porque ya se ha demostrado su falsedad ideológica, en ese testimonio Martín Rivas dice "que fue el alto mando del Ejército el que aprobó la guerra sucia, y que para eso se le entrego al alto mando una propuesta de guerra sucia, que es el esquema operativo táctico", que como no dice nada de una guerra sucia, el señor Fiscal lo ha retirado a pesar de tenerlo en su memorial; y lo otro que se dice en ese testimonio extra judicial, es que el Presidente de la República aprobó la guerra sucia con un documento que supuestamente Martín Rivas le entregó a Beto Jara, que es el Texto de la Escuela de Infanteria de mil novecientos ochenta y cuatro; entonces el testimonio que invoca el señor Fiscal es imposible que pruebe el hecho que el pretende conforme a la oralización de estos documentos; y finalmente el señor Fiscal refiere - y en eso estamos de acuerdo - que lo que estos documentos dan cuenta es que el Presidente de la República, como conductor político de la lucha contra el terrorismo, tenía conocimiento evidentemente del desarrollo de la lucha contra el terrorismo, eso nunca lo hemos puesto en discusión, lo que ninguno de estos documentos demuestra, y con esto termina la defensa señor Presidente, lo que ninguno de estos documentos demuestra es que Alberto Fujimori sea el creador de una política de guerra sucia, que sea el creador y director del grupo Colina, y que en esa condición haya ordenado la matanza de Barrios Altos y la Cantuta, ninguno de los documentos prueban, ni siquiera en el grado de posibilidad, esos hechos que son objeto de acusación. Con lo que concluyó.- ==========

A continuación el Tribunal cede la palabra al señor Fiscal, quien manifiesta al respecto: Señor Presidente, si me permite voy a señalar algunas líneas; en primer lugar, Sendero Luminoso en mil novecientos noventa ya no tenía el control del campo, fue desplazado a la ciudad; y en tal sentido ahí están los informes, inclusive en importantes revistas como "Quehacer" revelan el desplazamiento de Sendero

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Luminoso a la ciudades, donde justamente se acentúa, se incrementa su actividad terrorista; dos, resaltar que la misión que Santiago Martín Rivas le transmitió a los integrantes del destacamento Colina en el galpón de mantenimiento o en el taller, era la de identificar, ubicar y capturar a los integrantes de Sendero Luminoso, esa fue la misión inicial que le transmitió; y en la siguiente reunión el señor Martín Rivas les da un objetivo adicional, les señala un objetivo adicional, que era *eliminar*, y están las declaraciones de los integrantes del destacamento Colina. Tres, el General Salazar Monroe declaró que una de las tareas que el señor Fujimori le asignó al SIN fue la ubicación y captura de los lideres de Sendero Luminoso, esa labor de inteligencia operativa, la Fiscalía ha demostrado y probado con los planes de operaciones que ha acompañado en las sesiones anteriores; cuatro, en el plan de operaciones Cipango se señala que la misión del destacamento que se está conformando es la ubicación, captura e identificación de los cabecillas de Sendero Luminoso y del MRTA, si mal no recuerdo; quinto, se pretende sostener a lo largo de las intervenciones de la defensa, que solamente se puede evaluar la actividad en el conflicto interno del señor Fujimori en base a directivas, eso no es correcto, la evaluación, el comportamiento que desplegó el señor Fujimori es no solamente a través de directivas, esa es la máscara, la pantalla de una actividad de día, cuando otra cosa se hacía al ordenar la aplicación en el Perú de la estrategia de guerra sucia.- En este acto interviene el señor Director de Debates, quien manifiesta: Señor Fiscal, disculpe usted pero le vuelvo a insistir en los ámbitos y límites de la oralización de prueba documental y documentada permitida, es los documentos en sí mismos a partir de lo que es la interpretación del documento y el valor interno que puede tener, los demás temas de confluencia, de coordinación con las demás evidencias se harán en el momento oportuno, ruego entonces que circunscribamos la intervención a esos estrictos marcos.- Señalando el señor Fiscal Supremo: Señor Presidente, sólo estoy dando respuesta a lo afirmado por el señor abogado, y pasaré al siguiente punto entonces.- Precisando el Tribunal: Señor Fiscal, en tanto le permití la primera vez por obvia razones de coherencia e igualdad, permito a la defensa, creo que debemos seguir ciñéndonos en un método porque sino cada lectura de piezas va a ser un mini alegato, y creo que podemos distorsionar la lógica del paso que estamos analizando.- Prosigue el señor representante del Ministerio Público con su alocución: Señor Presidente, prosigo el punto cinco, en concreto, sostenemos que a lo largo del conflicto interno el señor Fujimori dio muchas órdenes verbales; sexto punto, nosotros consideramos que las declaraciones que brindó el señor Alberto Fujimori ante diversos medios periodísticos, es información que la opinión pública recabó, los recortes periodísticos que la Fiscalía está

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

acompañando son documentos que consideramos que deben ser evaluados en su oportunidad por la Sala, pues revelan información de cómo se venia desenvolviendo el enfrentamiento contra la subversión, pero sobre todo, lo más importante, es que a lo largo de las declaraciones el señor Fujimori se ubica como el conductor de la guerra, y eso se corrobora con las declaraciones y con el libro del general Hermoza Rios, cuando señaló que "el señor Fujimori dirigió personalmente la guerra"; en tal sentido, como séptimo punto, señalamos que este bloque de documentos, en concreto, apuntan a demostrar la conducción directa del señor Fujimori en el pláno militar de la guerra a través de órdenes e instrucciones dictadas a los jefes militares.- Con lo que concluyó.- ==========

A continuación la Sala cede la palabra a los abogados de la Parte Civil, no formulando ninguna intervención.- ==========

Acto seguido la Sala concede la palabra a la defensa del acusado, doctor César Nakasaki, quien señala: Señor Presidente, en la página tres de la acusación señala: "con la dación del paquete de normas mencionadas, Alberto Fujimori centralizó en rigor, en su persona, importantes actividades concernientes a la defensa nacional, como el de arrogarse en exclusividad, la facultad de decidir y manejar personalmente la política antisubversiva", por eso es que sostenemos que al postularse un hecho normativo, vuelvo a insistir con la dación del paquete de normas, se centralizó, etcétera, no voy a reiterar; lo cierto y concreto es que a partir de los hechos objetos de acusación, hay que fijar la idoneidad por ejemplo de recortes periodisticos para poder determinar si es que efectivamente Alberto Fujimori tuvo normativamente ese poder, y ese poder le permitió tres cosas, dar una política de guerra sucia, dirigir el grupo Colina, y ordenar la matanza de Barrios Altos y la Cantuta; en segundo lugar, bueno, esperaremos el número y la edición de la revista "Quehacer" para llegar a esa conclusión, ya que en el alegato imagino que discutiremos eso, en el sentido si en mil novecientos noventa ya habia sido derrotado Sendero Luminoso en el campo, solamente un punto para concluir.- En este acto interviene el señor Director de Debates quien consulta al señor representante del Ministerio Público, la existencia o no en autos de la edición de la revista "Quéhacer" referido; señalando negativamente el señor Fiscal.- **Prosiguiendo el doctor Nakasaki Servigón:** Señor Presidente, y lo último finalmente, el plan de operaciones Cipango al cual hace alusión el señor Fiscal, primero que no existe, no está probado en el expediente por las razones ya dadas, y no vamos a reiterar; y en segundo lugar, si el señor Fiscal solicita que se tengan en cuenta los testimonios de los miembros del grupo Colina, refiero por ejemplo el último testimonio de Sosa Saavedra, que refiere que "el plan Cipango tenia un objeto absolutamente distinto al

YANET CARAZAS
Sala Penal Especial

que es materia de la discusión", esto es, a la existencia y funcionamiento del grupo Colina.; esto cuando el señor Sosa Saavedra sostiene la existencia de tres planes Cipango dados a través de los años, y que tenian un objeto distinto al grupo Colina y su funcionamiento, eso lo ha declarado en juicio oral.- Con lo que concluyó.- ==== **Con lo que concluyeron los debates procesales respecto a los documentos del sub tema Uno, *Conocimiento del acusado Alberto Fujimori Fujimori, de las estrategias aplicadas en el enfrentamiento contra la subversión.*-** ========= **Enseguida el señor representante del Ministerio Público prosigue su listado de piezas, previa anuencia del Tribunal:** Señor Presidente, dando inicio al sub tema Dos del tema octavo, al que hemos denominado *La conducción de Alberto Fujimori Fujimori de la estrategia antisubversiva*, como primer documento, solicitamos la incorporación de la *declaración del señor ingeniero Alberto Fujimori brindada al diario La República el quince de diciembre de mil novecientos noventa y dos*, cuyo titulo es, "Fujimori dice que nadie lo detendrá en su politica iniciada el cinco de abril", documento obrante a fojas veintitrés mil seiscientos noventa y tres del tomo sesenta, así como se repite a fojas cuarenta y dos mil quinientos treinta y seis del tomo noventa y tres; como segundo documento solicitamos se incorpore a los debates orales el *libro "Lecciones de este siglo", páginas doscientos sesenta y cinco a doscientos sesenta y siete*, libro cuyo autor es el general Hermoza Rios, el titulo de ese capitulo, dos punto uno dice: "Dirección de la guerra como una estrategia integral"; el tercer documento cuya incorporación solicitamos es la *declaración del acusado Alberto Fujimori al diario El Peruano del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y uno*, con el titulo: "No debe intentarse desactivar el Servicio de Inteligencia Nacional", declaración obrante a fojas veintitrés mil setecientos tres del tomo sesenta. Cuarto documento, solicitamos se incorpore a los debates orales la *declaración del ingeniero Fujimori ante el diario La República de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos*, y cuyo titulo es: "Fujimori dice que no cederá en su estrategia antisubversiva", obrante a fojas veintitrés mil setecientos dos del tomo sesenta; como quinto documento solicitamos se incorpore a los debates orales la *declaración del señor Fujimori al diario oficial El Peruano el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y uno*, en la cual se da cuenta de una nueva estrategia, asi como de las visitas efectuadas a Raucana, Oxapampa, Yauyos, declaración en la que señala que se ha notificado a los terroristas que su reino ha terminado, esta declaración figura a fojas cincuenta y un mil cuatrocientos cinco del tomo ciento siete. Sexto documento, solicitamos se incorpore a los debates orales la *declaración del señor Fujimori al diario oficial El Peruano con fecha doce de junio de mil novecientos noventa y dos*, titulado: "Perú está desterrando la corrupción y

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

terrorismo", documento obrante a fojas cincuenta y un mil cuatrocientos siete del tomo ciento siete. Señor Presidente, a continuación manifestamos que el siguiente documento de nuestro listado, signado con el literal G, lo estamos retirando; como siguiente y séptimo documento, solicitamos se incorpore la *declaración del señor Fujimori brindada al diario oficial El Peruano de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno*, con el titulo: " No permitiré más matanzas de campesinos", ésta declaración figura a fojas cuarenta y tres mil setecientos ochenta y siete del tomo noventa y cinco; y como octavo y último documento cuya incorporación solicitamos, es la *declaración del señor Fujimori al diario El Peruano con fecha catorce de setiembre de mil novecientos noventa y uno*, titulado:: "Con desarrollo será derrotado el terrorismo", documento obrante a fojas cuarenta y tres mil setecientos ochenta y seis del tomo noventa y cinco.- **La pertinencia;** señor Presidente, respecto a la pertinencia de este bloque documental, la Fiscalía lo estima útil para demostrar que el señor Fujimori tuvo la conducción personal de la guerra, del conflicto interno contra Sendero Luminoso, apunta a demostrar ese segmento que es una de las líneas centrales de nuestra acusación escrita.- =======

El Tribunal sin objeción u observación de las partes incorpora a los debates las ocho piezas procesales previamente detalladas.- ==========

Acto seguido el señor Fiscal Supremo solicita se exima de la lectura de las piezas previamente incorporadas, señalando: Solicitamos dicha dispensa en razón que durante el juicio probatorio estimamos que podemos sustentar esto con mayor amplitud, siendo no necesaria su lectura; a lo que el Tribunal, previa consulta a los demás sujetos procesales, y sin objeción, dispone se exima de dichas lecturas.- ==========

Luego el señor Fiscal procede a argumentar la relevancia probatoria de los ocho documentos previamente incorporados: Señor Presidente, el general Hermoza Ríos, quien fue Comandante General del Ejército, Presidente del Comando Conjunto, y Presidente del COFI - Comando Operativo del Frente Interno - en su libro en cuanto al tema dos, *Objetivos Políticos*, dos punto uno, *Dirección de la Guerra con una Estrategia Integral*, señaló a fojas doscientos sesenta y cinco: "este problema fue resuelto al tomar el Presidente de la República, la decisión de dirigir personalmente la guerra como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, valiéndose del Comando Unificado de Pacificación Nacional en el más alto nivel, del Comando Operativo de Frente Interno, COFI, y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas"; el general Hermoza señala que el señor Fujimori dirigió personalmente la guerra, adicionalmente ya hemos señalado que el señor Montesinos en el prólogo de ese libro señaló que el artífice de esa nueva estrategia

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

fue el señor Fujimori; respecto al conjunto de artículos periodísticos en base a declaraciones que brindó el señor Fujimori, debemos señalar lo siguiente, no son artículos de opinión, no son páginas editoriales, es información periodística en base a las declaraciones que brindó el señor Fujimori en su condición de Presidente de la República.- **En este acto interviene el señor Director de Debates quien consulta:** Señor Fiscal, ¿quiere decir que son reportajes neutrales?.- **Manifestando el señor Fiscal Supremo:** Así es señor Presidente.- **Continuando el señor representante del Ministerio Público:** Señor Presidente, y sobre todo estamos usando en la mayor cantidad de oportunidades, publicaciones del diario oficial El Peruano, estamos apuntando hacia eso, y señalar que son reportajes neutrales, no hay una oposición, están transcribiendo la línea de opinión e información que está brindando el entrevistado, en este caso el ingeniero Fujimori, eso como punto inicial; tercer punto, el señor Fujimori reconoce en sus declaraciones periodísticas que como Presidente de la República, bajo su comando directo "no dará ninguna tregua al terrorismo", eso señaló, "bajo su comando directo"; el señor Fujimori públicamente ante los periodistas en varias oportunidades ha señalado que tenía el comando directo de la lucha contra antisubversiva, esto debe concordarse necesariamente con las declaraciones y escritos, con los artículos, y el libro, "Lecciones de este siglo" publicó el señor general Hermoza Ríos, y prologados por el señor Vladimiro Montesinos. (Cuarto punto) La conducción e injerencia directa en la guerra, por ejemplo se corrobora con las declaraciones que brindó el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y uno al diario oficial El Peruano; punto quinto, el señor Fujimori en sus declaraciones habla de su estrategia antisubversiva y de su conducción directa y personal de la lucha antisubversiva, (así lo dice en el)diario oficial El Peruano del treinta de setiembre de mil novecientos noventa y uno, en esta línea de argumentación tiene relevancia probatoria la declaración que brindó el señor Fujimori al diario oficial El Peruano el doce de junio de mil novecientos noventa y dos, en la cual el señor Fujimori señaló respecto a su relación con el Ejército, "que no es un comandante figurativo, sino un comandante de verdad", también recordó que "él es el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas" - y categóricamente afirmó – "no soy un comandante figurativo, sino un comandante de verdad", eso declaró ante el diario oficial El Peruano, el señor Fujimori, *no es figurativo, es de verdad*. Punto siete, en sus declaraciones ante el diario oficial El Peruano con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno, el señor Fujimori pone en relieve el papel del Servicio de Inteligencia como "el encargado de detectar a los líderes subversivos, ubicarlos y apresarlos", eso declaró en el diario oficial El Peruano con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

noventa y uno; punto ocho, la conducción directa del señor Fujimori en el plano militar, en el enfrentamiento contra la subversión, resulta por demás evidente con las declaraciones que brindó el ingeniero Fujimori con fecha catorce de setiembre de mil novecientos noventa y uno al diario oficial El Peruano también, cuando señaló textualmente: "asimismo dijo que al igual que en otras comunidades a los ronderos establecidos en esta zona, se les otorgará escopetas y armas para el combate contra la subversión - agregando que - ha dado instrucciones al jefe del frente Huamanga, general Martinez Aloja, para el cumplimiento inmediato de esta disposición"; este bloque de documentos, punto nueve, revela que el señor Fujimori tuvo la conducción personal y directa en el plano militar de la estrategia que se aplicó contra la subversión, y que de esa ejecución, de esa estrategia, se dieron numerosas órdenes verbales, eso remarco con la declaración de brindó y que figura transcrita en el diario oficial El Peruano con fecha catorce de setiembre de mil novecientos noventa y uno, dijo: "he dado instrucciones directas para su inmediato cumplimiento", y es una orden a un jefe militar, jefe del frente Huamanga, si mal no recuerdo, o sea que es un jefe militar con mando sobre tropas, y le ha dado órdenes el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas; punto diez, este bloque de información que proporcionó el señor Fujimori, corrobora las afirmaciones del señor general Hermoza Rios cuando expresó en su libro "Lecciones de este siglo", y el prólogo del señor Vladimiro Montesinos; y además el discurso que brindó el señor Hermoza ante los integrantes del destacamento Colina.- Con lo que concluyó.- ==========

Con lo que concluyó la glosa de documentos respecto al sub tema Dos, *La conducción de Alberto Fujimori Fujimori de la estrategia antisubversiva.*- ===

Suspendida y reabierta la sesión, el Tribunal cede el uso de la palabra a los abogados de la Parte Civil a fin que expongan sus argumentaciones, interviniendo el doctor Carlos Rivera Paz: Señor Presidente, son cuatro o cinco puntos respecto a estos documentos ofrecidos por la Fiscalía; el primero, es indudable que los documentos dan cuenta que el acusado, Alberto Fujimori, lideró personalmente la lucha contrasubversiva y se encargó, además, de destacarlo públicamente, sobre todo en su relación con las Fuerzas Armadas, y de manera especial con el Ejército Peruano; segundo lugar, al acusado Fujimori - de eso dan cuenta los documentos - le interesó destacar, relevar, ese tipo de relación con la Fuerzas Armadas, especialmente con el Ejército, hago lectura del documento ofrecido por la Fiscalia, de fecha doce de junio de mil novecientos noventa y dos, en la que el acusado refiere que "él es un comandante de verdad"; en tercer lugar, esa relación la plasmó, no solamente en discursos oficiales, no en documentos, no en su directiva, sino en eventos muy concretos en los cuales sus disposiciones

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

estratégicas frente a la lucha contra la subversión fueron ejecutadas por las Fuerzas Armadas, me refiero a sus declaraciones de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno al diario El Peruano, donde señala: "no permitiré la matanza de campesinos", en las cual fundamentalmente se está dando cuenta de la entrega de armas en la Plaza de Armas de Chaquicocha delante del jefe militar del frente Mantaro; y en este aspecto señor presidente, quisiéramos destacar justamente la utilización de este tipo de documentos, porque si bien es cierto una política de Estado puede medirse o valorarse sobre la base de ciertos documentos, creo que los hechos políticos dan cuenta justamente de hechos, de acontecimientos; el diario oficial del estado, El Peruano, no da cuenta de que el jefe militar del Mantaro le está pidiendo al Presidente de la República, no el cumplimiento de los procedimientos administrativos del Ministerio de Defensa para la entrega de armas para las rondas campesinas, el jefe del frente Mantaro está constatando la entrega de armas por el propio, de manos del propio Presidente de la República como un hecho fundamental de la lucha contrasubversiva, creo que este es un documento – desde nuestra posición - muy importante que dan cuenta de la ejecución de una política a partir de decisiones políticas del jefe de Estado que son instrumentalizados y puestas en la práctica por parte de los elementos de las Fuerzas Armadas, de manera especial por los miembros del Ejército Peruano.- Con lo que concluyó.- ==========

Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión alguna.- ========

En este estado se suspende la sesión de audiencia a fin de proseguir el día miércoles quince de octubre próximo a horas nueve de la mañana; sesión en la que se continuará con el debate de piezas de la Fiscalía.- Con lo que concluyó.-

Doy fe.- ==========

San Martín

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema